



MAESTRÍA EN GOBIERNO Y ASUNTOS PÚBLICOS

El modelo de gestión de los organismos operadores de agua en México:  
un análisis del marco normativo.

Tesina que para obtener el grado de Maestra en Gobierno y Asuntos Públicos  
presenta la alumna

**Atenas Alejandra Silva Arias**

Director de Tesis  
Dr. Alejandro Salazar Adams

Lectores  
Dr. Nicolás Pineda Pablos  
Dr. Edmundo Loera Burnes

Hermosillo, Sonora.

Diciembre de 2020

## Agradecimientos

Al Colegio de Sonora por las facilidades y el apoyo brindados.

A mi Director de Tesina por la guía, la paciencia y la disposición permanente de apoyarme.

A mis compañeros, por ser la sal y la pimienta que complementaron estos dos años de estudios.

## Dedicatoria

A mis papás, porque mis logros son de ustedes; porque su apoyo y confianza lo han sido todo.

## Índice

Introducción.....	6
Capítulo 1. Antecedentes históricos y normativos.....	10
Capítulo 2. Caracterización del proceso de descentralización.....	18
Capítulo 3. Metodología.....	25
Capítulo 4. Resultados y discusión .....	30
4.1 Competencia.....	32
4.2 Descentralización como forma de organización de los organismos operadores.....	35
4.3 Participación privada.....	37
4.4 Autonomía tarifaria .....	40
4.6 Reinversión.....	45
4.7 Discusión.....	46
Capítulo 5. Conclusiones.....	50
Bibliografía.....	53

## Abreviaturas y acrónimos

CNA: Comisión Nacional del Agua

DGPA: Dirección de Agua Potable y Alcantarillado

DOF: Diario Oficial de la Federación

SRH: Secretaría de Recursos Hidráulicos

## Introducción

El término ‘organismo operador de agua’ hace referencia al ente, público o privado, que presta el servicio de agua potable -incluido el alcantarillado y tratamiento de aguas residuales- a la población en un territorio determinado. El proceso de evolución de los organismos operadores, desde su centralización hasta la descentralización actual o “municipalización”, se ha dado a través de una serie de reformas constitucionales al artículo 115, que enmarca, de manera general, aspectos de competencia en la prestación del servicio.

La figura de los organismos operadores de agua en México se comienza a gestar en el año 1917 con la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; no se establece de manera expresa, sino que, a partir de entonces, los recursos hídricos se estipularon como propiedad originaria de la nación y, al Estado, como su rector. Desde aquel momento, el marco constitucional fue evolucionando; desde un sistema centralizado, manejado exclusivamente por la autoridad federal, seguido de un primer proceso de descentralización con las reformas constitucionales al artículo 115 del 03 de febrero de 1983, para culminar en la municipalización del servicio con las reformas posteriores del 23 de diciembre de 1999.

La descentralización, como política pública, fue impulsada por el gobierno federal a principios de los años ochenta, en un contexto en el que se encontraba rebasado para poder prestar los servicios de agua potable, no solo desde el punto de vista operativo, sino además desde el aspecto financiero. Adicionalmente, existían presiones internacionales a través de Fondo

Monetario Internacional y del Banco Mundial que le dieron el impulso necesario para la puesta en marcha de lo que se denominó la “Descentralización de la vida Nacional” (DOF, 1983).

Las reformas constitucionales al artículo 115, aún y cuando estipulan de manera expresa que corresponde a los municipios la prestación de los servicios de agua potable, han ocasionado que las legislaturas de las entidades administrativas y los propios municipios actúen con cierto nivel de discrecionalidad en lo que hace a sus arreglos institucionales, ya que nuestra Carta Magna no establece mayor límite que los competenciales. En ese vacío, la incipiente Comisión Nacional del Agua emitió en el año de 1989 los Lineamientos para el Programa Nacional de Agua Potable y Alcantarillado, estableciendo una serie de criterios o aspectos comunes que deberían tener los organismos operadores del país como parte de la política descentralizadora del gobierno federal: 1) descentralización; 2) autonomía tarifaria; 3) suspensión o limitación del servicio para usuarios morosos; y 4) reinversión en el mejoramiento del servicio. Con esto se pretendía instar a los congresos locales a realizar adecuaciones a sus marcos normativos para ajustarse a lo que planeaban dichos lineamientos.

Para entender mejor el proceso de evolución del marco normativo de los sistemas de agua en México, es necesario establecer qué es la descentralización y qué elementos implica, así como las distintas formas o niveles en los que se puede presentar. Una vez establecidos tales parámetros, se identificará cómo se desarrolló ese proceso en cada una de las reformas constitucionales al artículo 115 y cómo sucedió en el ámbito local. Esta conceptualización se realizará acorde a lo que establece Rondinelli (1981, 1983 y 1989) ya que, conforme a sus planteamientos, uno de los problemas que presentan los países en desarrollo en la implementación de la descentralización, es de índole conceptual.

La descentralización, como política pública, se plantea de manera muy puntual en los Planes Nacionales de Desarrollo 1983-1988, 1989-1994 y 1995-2000; asimismo, es uno de los objetivos centrales establecidos en los lineamientos emitidos por la CNA en 1989. Al respecto, se pronunció Alcántara Palma en su estudio del año 1996, enfocándose específicamente en analizar cada marco normativo local y determinar si éstos habían seguido o no la línea marcada desde la federación. Desde entonces, los congresos de las entidades federativas han aprobado diversas reformas en la materia y, a la fecha, no se tiene registro de un nuevo estudio que permita conocer el estatus actual del diseño institucional en la prestación del servicio.

El objetivo general del presente trabajo es analizar el marco normativo de los organismos operadores de agua en México para determinar su avance o retroceso hacia la descentralización desde el punto de vista de lo que plantea Rondinelli en contraste con la política descentralizadora implementada por el Gobierno Federal en 1989. La hipótesis de investigación es que, a varias décadas de haberse iniciado el proceso de descentralización, los organismos operadores en México no cuentan con un marco legal adecuado que les permita transitar hacia la autosuficiencia técnica y financiera en la prestación del servicio, siendo la falta de actualización normativa y de alineación con las políticas implementadas a nivel federal, una de las causas por la que numerosos organismos operadores no presentan una evolución positiva. Para ello, se hace una revisión de la legislación federal y estatal en materia de agua donde se determinó qué autoridad es competente para la prestación del servicio; qué naturaleza legal se le exige a los organismos operadores para su conformación; si se contempla o no la participación privada en sus órganos de gobierno o en la prestación de los servicios; si los propios organismos tienen facultades para establecer los costos de las tarifas y si lo que se recauda por la prestación del servicio, tiene un fin específico.

La presente tesis se divide en 5 capítulos. En el primero, se abordan los eventos históricos y normativos que constituyen los antecedentes que permiten comprender cómo se fue la evolución de los sistemas de agua en México desde la Revolución a la época actual. En el segundo capítulo, se define el concepto de descentralización, se describen sus características y se analizan las implicaciones que esto conlleva en las instituciones donde se aplica. En el tercer capítulo, se hace un recorrido por la legislación consultada por Estado, indicando la fecha de expedición y la de su última reforma, así como la metodología que se utilizó para su análisis. En el cuarto capítulo se aborda el análisis individual de los criterios adoptados por la política descentralizadora implementada por el Gobierno Federal y se presenta un concentrado con los resultados de cada uno por entidad federativa; de igual manera, se destacan los hallazgos que se estimaron relevantes. El quinto y último capítulo corresponde a las conclusiones que se obtuvieron después de la investigación y el análisis realizado a lo largo del presente trabajo.

## Capítulo 1. Antecedentes históricos y normativos

El agua es un recurso natural que ha existido desde siempre; es el origen mismo de la vida. Cada civilización ha regulado su uso conforme a su contexto particular; tal es el caso de México, en donde es hasta el período colonial (desde la llegada de los españoles en 1492 hasta la consumación de nuestra independencia en 1821) en donde se tiene registro de disposiciones tendientes a regular su propiedad y uso, desde luego, siempre dictadas por la Monarquía Española. Es en el período independiente en donde, con la llegada de las “nuevas autoridades”, que no contaban con la capacidad e influencia del virrey, la provisión del servicio de agua se situó, durante muchos años, en la nada legal, ya que ninguno de los cuerpos normativos de la época se encargó de regularlo, por lo que, ante el vacío legal, se suscitaron problemas propios de la falta de definición clara de atribuciones: la administración del vital líquido recaía en todos y en nadie al mismo tiempo. Así, en aquella época, igual una merced de agua era otorgada por un barrio que por un ayuntamiento; en todos los escenarios, el gobierno federal era el gran ausente. Pese a la variedad de opciones para solicitar acceso o dotaciones de agua, el municipio como “representante del pueblo” era quien contaba con mayores facultades para la época (Collado, 2008).

El primer antecedente normativo formal para los sistemas de agua en el México Independiente fue la Ley sobre Aprovechamientos de Aguas de Jurisdicción Federal de 1910, misma que intentó regular qué aguas eran competencia de la federación, así como su aprovechamiento. Esta ley, además, sentaba las bases para el otorgamiento de concesiones por

parte del gobierno federal; aun cuando no definía lo relativo a la propiedad de las aguas sí contemplaba su competencia.

Posteriormente, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada el 5 de febrero de 1917, fue el primer ordenamiento jurídico en establecer de manera expresa la propiedad originaria de la nación sobre los recursos hídricos comprendidos dentro de su territorio, así como la potestad del estado de transmitir su dominio a los particulares. Esta determinación, contrario a lo que sostiene Emiliano Rodríguez Briceño (2008), formalizó la centralización de las facultades y toma de decisiones en materia de agua en la federación, ya que, aun cuando la propia Constitución otorgaba capacidad a los estados y municipios de adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos, la Ley de Aguas de Propiedad Nacional de 1929 puntualizó que correspondía al Ejecutivo de la Unión, a través de sus dependencias, la posesión, conservación y administración de las aguas de propiedad nacional, haciendo lo mismo la Ley de Aguas de Propiedad Nacional de 1934 y la posterior de 1946<sup>1</sup>.

El mismo año en que se promulgó la Constitución de 1917, pero unos meses más tarde, se expidió la Ley Federal Sobre el Uso y Aprovechamiento de las Aguas Sujetas al Dominio de la Federación que establecía las ‘rentas’ o impuestos a los particulares por los beneficios que el agua traía a sus negocios y propiedades y, así, contribuir con la ejecución de las obras para un mejor aprovechamiento hidráulico.

---

<sup>1</sup> Si bien es cierto que ambas leyes (la de 1934 y la de 1946) establecían que se consideraban como aprovechamientos de la Nación, los de las aguas de propiedad nacional que se requieran para los servicios públicos y domésticos de las poblaciones, si los Ayuntamientos de las mismas poseían, por cualquier título, las obras y, directamente y sin intermediario, administraban los servicios, esto no implicaba “municipalización”, ya que el Ejecutivo no sólo continuaba con el monopolio sobre la autorización de tal aprovechamiento, sino que además lo hacía con el estudio y aprobación de proyectos, con la supervisión en su ejecución y con la rectoría tarifaria.

Para 1926, se expide la Ley sobre Irrigación con Aguas Federales que se considera como la primera ley reglamentaria del artículo 27 constitucional; con ella, se derogaban los anteriores ordenamientos y se establecía, además de la regulación de los usos y aprovechamientos y del establecimiento de obligaciones arancelarias, la irrigación de propiedades agrícolas privadas como utilidad pública, además de crearse la Comisión Nacional de Irrigación como el órgano administrativo de promoción y construcción de obras de irrigación.

La Ley de Aguas de Propiedad Nacional de 1929, que vino a sustituir a la de irrigación de 1926, contemplaba, entre otras cosas, la ampliación del catálogo de aguas nacionales, incluyendo, además, las extraídas de las minas; designaba a la Secretaría de Agricultura y Fomento, a la de Comunicaciones y Obras Públicas y a la de Guerra y Marina, como las autoridades en materia de agua; otorgaba a los particulares el libre uso y aprovechamiento de las aguas de propiedad nacional, siempre y cuando se extrajera por medios manuales; creaba la figura de ‘Asociaciones de usuarios’ como una forma de organización de los ‘regantes’ para la administración de los sistemas de irrigación en aprovechamientos colectivos hechos con una sola toma. El 02 de agosto de 1934, esta ley se reformó para contemplar la posibilidad de que los ayuntamientos solicitaran el aprovechamiento de las aguas de propiedad nacional para servicios públicos y domésticos de sus poblaciones cuando la administración se hiciera de manera directa y sin intermediarios y, además, incluyó la facultad para que estos ayuntamientos fijaran las tarifas para el suministro de las aguas.

En 1948 fue publicada la Ley Federal de Ingeniería Sanitaria, la cual encomendó a la entonces Secretaría de Recursos Hidráulicos (SRH), la proyección y ejecución de las obras de abastecimiento de agua potable y alcantarillado, así como los trabajos de planeación y zonificación en el país, siempre y cuando fuera realizado, total o parcialmente, con cargo a recursos federales o

con fondos obtenidos mediante cualquier garantía del Gobierno Federal. Por otro lado, aun cuando las obras no fueran realizadas con recursos ni garantía federal, la Secretaría tendría facultades de revisión y aprobación de los proyectos respectivos, desde el punto de vista exclusivamente técnico, así como de verificación y exigencia en el cumplimiento de los proyectos aprobados (DOF, 1948). Ese mismo año, la SHR creó la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado (DGAPA) con la finalidad de construir y operar la mayoría de los sistemas de agua potable y cloacas del país, encargando su administración a las Juntas Federales de Agua Potable, lo que terminó de materializar la centralización (Pineda y Salazar, 2008); para Sánchez Meza (2008) esto no era otra cosa que una situación común con una “característica dominante del arreglo federal mexicano, con un resultado evidente; el gobierno federal se ubica por encima de la soberanía de los estados y de la autonomía de los municipios” (p. XVI). Para el año de 1976, la SHR desaparece, adquiriendo sus funciones la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos (SARH) y la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas (SAHOP).

Hacia 1980, el Gobierno Federal reconocía “el manejo aislado” como la razón por la que los sistemas de agua potable y alcantarillado padecían de falta de recursos para su operación, resaltando que tal problema era uno de los más serios que se enfrentaban en aquel momento (DOF, 1980). Fue entonces cuando se dio un paso — formal — importante para la descentralización: se publicó el 05 de noviembre de 1980, en el Diario Oficial de la Federación, el “Acuerdo por el que la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, con la intervención de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de Programación y Presupuesto y de Comercio, procederá a entregar a los Gobiernos de los Estados o a los Ayuntamientos, todos los sistemas de agua potable y alcantarillado que administra y opera directamente o a través de los organismos creados para ese efecto” mediante el cual se estableció que el Gobierno Federal aportaría a los gobiernos estatales

y municipales, para el saneamiento económico de los propios sistemas o para su conservación, las obras de infraestructura hechas con cargo al presupuesto de la Federación, siempre y cuando contaran con los siguientes elementos normativos e instrumentos administrativos: 1) una ley estatal u ordenamiento municipal que fije el establecimiento, revisión y modificación de las tarifas; 2) que los adeudos se conviertan en créditos fiscales; 3) la prohibición de otorgar exenciones a particulares y autoridades de cualquier nivel y, 4) impedir la participación de las autoridades federales en la administración de los sistemas operadores aportados.

A pesar de lo avanzado, el Gobierno Federal consideró necesario implementar un cambio más profundo ante la imposibilidad presupuestal y operativa de continuar con el financiamiento y la operación de los sistemas hidráulicos en el país, por lo que en 1983 se reformó el artículo 115 constitucional para establecer que los municipios, con el concurso de los Estados y cuando así fuere necesario y lo determinaran las leyes, tendría a su cargo, entre otros, el servicio de agua potable y alcantarillado (DOF, 1983), es decir, se elevaba a rango constitucional la competencia municipal en la prestación de dicho servicio, iniciando así el proceso de descentralización de la prestación de los servicios de agua potable.

También en 1983, se publicó el Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988 (1983), el cual ya manifestaba que las tarifas aplicables a la prestación del servicio de agua potable no correspondían al costo real y que los sistemas de cobro eran deficientes, lo que alentaba el desperdicio como consecuencia de los “subsidios al consumo”, lo que no significaba otra cosa que no recaudar o recaudar muy poco por la prestación de los servicios.

En esa misma línea, se creó en enero de 1989 la Comisión Nacional del Agua (DOF, 1989), con el propósito de desarrollar la infraestructura hidráulica del país y procurar la distribución adecuada de las aguas nacionales, al tiempo que regulaba los sistemas urbanos de agua potable a

cargo de estados y municipios. Para finales de ese mismo año, la CNA publicó los “Lineamientos para el Programa Nacional de Agua Potable y Alcantarillado”, en el que planteó la descentralización, autonomía y el impulso de la participación privada en la operación de los servicios como medida para contrarrestar la escasa capacidad técnica y la deficiencia en el sistema tarifario y de recaudación que, a su juicio, presentaban los organismos operadores (Pineda Pablos y Salazar Adams, 2008). Su situación era complicada: la reforma hecha al artículo 115 constitucional trajo consigo una “municipalización” masiva de los servicios de agua potable y alcantarillado, deteniendo el avance de los organismos operadores estatales. Las condiciones políticas y económicas de los municipios limitaron, en muchos casos, el despegue hacia la autosuficiencia.

Ahora bien, el 23 de diciembre de 1999, el artículo 115 constitucional se reformó de nueva cuenta (DOF, 1999), sumando a los servicios de agua potable y alcantarillado a cargo de los municipios, los de drenaje, tratamiento y disposición de aguas residuales, marcando la continuación a las políticas descentralizadoras establecidas desde la Federación.

Las reformas constitucionales al artículo 115 del 03 de febrero de 1983 y la del 23 de diciembre de 1999, enmarcan la descentralización y municipalización de la prestación de los servicios de agua potable. La primera de ellas enlistó por primera vez y de manera expresa, aquellos servicios públicos a cargo de los municipios; mientras que la segunda, eliminó el concurso de los estados, dejando la prestación del servicio de manera exclusiva para los municipios y agregó a la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, los relativos al drenaje, tratamiento y disposición de aguas residuales. Adicionalmente, estableció la posibilidad de que el gobierno estatal, de manera temporal y cuando no fuere posible para el municipio, se hiciera cargo de alguno

de los servicios públicos, o bien, que pudieran prestarse coordinadamente por ambos niveles de gobierno.

Desde la reforma constitucional del 23 de diciembre de 1999, el escenario general se ha mantenido sin cambios. El marco constitucional vigente contempla aspectos genéricos que establecen: 1) que la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado corresponde a los municipios y, 2) que dicha prestación podrá realizarse de manera coordinada con los gobiernos estatales o de manera directa por éstos, de forma temporal y previo convenio. Fuera de los elementos mencionados, nuestra Carta Magna deja al arbitrio de las legislaturas locales aspectos relativos a la naturaleza jurídica de los organismos operadores; a la participación privada en la prestación del servicio y a lo relativo a la reinversión en infraestructura, por mencionar algunos, lo que ha dado la posibilidad a las legislaturas locales para establecer una centralización dentro de la descentralización constitucional, es decir, tal es la generalidad que, lejos de propiciar una definición clara de facultades y atribuciones entre el municipio y el estado, se han configurado de facto, amplios márgenes de discrecionalidad a las autoridades estatales y legislativas locales.

Por otro lado, los Lineamientos para el Programa Nacional de Agua Potable y Alcantarillado emitidos por la CNA en 1989, formaron parte de la política pública del gobierno federal en turno, y numerosas fueron las entidades federativas que se alinearon; sin embargo, con el paso del tiempo y ante la ausencia de un elemento que las volviera vinculantes más allá del período de gobierno en el que se emitieron, las legislaturas locales fueron modificando sus marcos normativos, más para adaptarse a las circunstancias propias y particulares de cada entidad que para apegarse a la política pública impuesta por la federación.

Hasta el año de 1996, cuando Alcántara Palma analizó (a la luz de los lineamientos emitidos por la CNA) el avance en la descentralización del servicio de agua potable se encontró en

primer lugar que, en 21 estados, el servicio se había municipalizado, mientras que en 2 era prestado de manera conjunta entre el gobierno estatal y municipal y, en nueve, el servicio continuaba siendo administrado por el gobierno del estado. En segundo lugar, que en 23 estados se realizaron reformas legales para obtener autonomía tarifaria, mientras que, en 8, el congreso local continuó siendo la instancia legal para la aprobación de las tarifas de agua potable. En tercer lugar, que en 15 estados se expidieron leyes que establecían la suspensión del servicio a usuarios morosos, mientras que los 16 restantes, carecían de tales disposiciones. En cuarto lugar, que solo 21 estados tenían un tabulador de pagos definido. En quinto lugar, que 28 estados exigieron la reinversión de los ingresos por servicio y que los 3 restantes, no hicieron estipulación al respecto y, en sexto y último lugar, que 29 estados ya contemplaban los adeudos por la prestación del servicio de agua potable como crédito fiscal (Pineda Pablos y Salazar Adams, 2008).

## Capítulo 2. Caracterización del proceso de descentralización

En este capítulo, se analiza la naturaleza del proceso de descentralización que se dio en México, a la luz de la conceptualización de Rondinelli (1980), para entender el sustento teórico sobre el que se plantearon las reformas al sector y poder enfocar el análisis en torno a las características de este proceso. Según Rondinelli (1981), la descentralización es la transferencia o delegación de autoridad legal y política para planificar, tomar decisiones y administrar atribuciones del gobierno central y sus agencias; la cantidad de poder a la que el gobierno central renuncia determina la forma o el tipo de descentralización. Antes de entrar a la clasificación, convendría precisar sobre los aspectos que pueden afectar la implementación de las políticas de descentralización en los países en desarrollo (Rondinello, McCullough y Johnson, 1989). El primero, son los *factores políticos* y se refieren a la voluntad y al nivel de compromiso que los líderes del gobierno central, con las atribuciones o influencia necesarias, deben tener para voluntariamente ceder o transferir determinadas atribuciones a otras autoridades o niveles de gobierno. Por su parte, los *factores organizacionales* que favorecen la descentralización tienen que ver con la distribución de atribuciones y competencias entre los diferentes niveles de gobierno; esta distribución deberá establecerse en el marco jurídico respectivo. Otro aspecto corresponde a las condiciones psicológicas y conductuales de los funcionarios del gobierno central y de aquellos del ente transferido hacia a descentralización; así, la voluntad o resistencia tendrán influencia en el resultado. Finalmente, los *factores financieros y de recursos humanos* no sólo se refieren a la transferencia de recursos, sino además a la capacidad

de allegarse de éstos para adquirir los bienes y contratar el personal necesario para el cumplimiento de sus nuevas responsabilidades.

Ahora bien, una vez analizados los elementos que influyen en la implementación de la descentralización como política pública, es conveniente explorar cuáles son sus distintas formas. Como primera clasificación se encuentra la dividida entre funcional y regional (Rondinelli, Nellis y Chema, 1983). La primera, es relativa a la apertura de oficinas del gobierno central en puntos estratégicos para el ejercicio de sus atribuciones; las delegaciones de las secretarías federales en los estados podrían ser un ejemplo de ello. La segunda, se refiere a la transferencia de funciones que hace el gobierno central a un ente con límites geográficos o políticos bien definidos, como los municipios.

Otra clasificación (Rondinelli, Nellis, & Chema, 1983) es determinada por el grado de descentralización, siendo de menor a mayor, las siguientes: desconcentración, delegación, devolución y privatización. La *desconcentración* implica una distribución de las cargas de trabajo a otras oficinas -de la misma oficina del gobierno central- pero ubicadas fuera de su alcance directo; no implica transferencia de poder ni facultad para la toma de decisiones, ya que se rigen por las disposiciones del centro. La *delegación*, por su parte, transfiere la administración de facultades específicas a entes que se encuentran bajo control indirecto de la administración central. *Devolución* implica un grado mayor de descentralización que la delegación; apunta al fortalecimiento, financiero o legal, del ente al cual le fueron transferidas las facultades. Bajo esta figura, dichos entes son independientes del gobierno central y existe una transferencia efectiva de responsabilidades y atribuciones legales; su personalidad jurídica es distinta a la del gobierno central. Según Rondinelli (1981), la devolución presenta, teóricamente, las siguientes características: 1) Se otorga a los entes transferidos autonomía e independencia para ser

diferenciados del gobierno central, cuyo control e injerencia deben ser casi nulos; 2) su jurisdicción y competencia debe tener fronteras geográficas y legales claramente identificadas; 3) se otorgan facultades de recaudación; 4) los gobernados perciben a los gobiernos locales como instituciones que proveen servicios y satisfacen necesidades y 5) que entre el gobierno central y el transferido exista una interacción recíproca. Idealmente, en países desarrollados se cumplirán las características descritas; sin embargo, en países en desarrollo, estos criterios no podrán aplicarse de manera rigurosa (Rondinelli D. A., 1981). Por último, a través de la *privatización* el gobierno central transfiere a organizaciones del sector privado determinadas funciones, siempre bajo su supervisión y rectoría. La forma en que se dan los distintos niveles de descentralización puede esquematizarse de la siguiente manera:

Figura 1. Niveles de descentralización



Fuente: Elaboración propia con información de Rondinelli.

En el caso nacional, la política descentralizadora de los servicios de agua potable se da mediante dos reformas constitucionales al artículo 115: la del 03 de febrero de 1983 y la del 23 de diciembre de 1999. Como se ha señalado anteriormente, el proceso de descentralización, más

que generarse por convicciones sobre sus posibles beneficios, se vio forzado por el contexto de insostenibilidad del sistema por parte de la federación (Briceño, 2008); en parte derivado por el acelerado proceso de urbanización de la época y el consecuente aumento en la demanda (Amaya Ventura, 2009) así como por la escasa o casi nula recaudación (Pablos, 1998).

Con la reforma de 1983, el gobierno del entonces presidente Miguel de la Madrid (1982-1988) emitió su Plan Nacional de Desarrollo en donde estableció como una de sus políticas públicas principales la “descentralización de la vida nacional”<sup>2</sup>, decretando que «El Federalismo es una relación política, económica y social que implica la corresponsabilidad de todos los estados en el desarrollo nacional. Su consolidación exige, en principio, un proceso decidido y profundo, ordenado y eficaz, aunque gradual y diferenciado de revisión de competencias entre Federación, estados y municipios. A ello ha contribuido decididamente el nuevo texto del artículo 115 Constitucional que reconoce a estos últimos, atribuciones acordes con su función primordial y les asigna fuentes de recursos para la atención de los servicios que se les confían.». Lo mandatado por esta reforma no avanzó a la misma velocidad en el campo de los hechos; fue más una “descentralización por decreto” que una verdadera política de fortalecimiento institucional (Cabrero Mendoza, 2010). Resalta, además, la evidente generalidad del texto adicionado; tal circunstancia junto a la falta de estrategias claras de implementación y fortalecimiento institucional ocasionaron que, en los años subsecuentes, las entidades y legislaturas locales actuaran con amplios márgenes de discrecionalidad, sobre todo en lo relativo a la prestación del servicio de agua, configurando de facto, una concentración de poder y atribuciones por parte de los gobiernos

---

<sup>2</sup> La palabra “descentralización” se menciona 93 veces a lo largo del documento; la palabra “descentralizar”, 17, mientras que “federalismo” se menciona en 10 ocasiones.

estatales, quienes, a diferencia de los municipios, contaban con una mayor capacidad institucional; así, ante la “incapacidad” municipal, asumían sus atribuciones.

En 1989, la creación de la Comisión Nacional del Agua representó un intento de dar continuidad a las políticas descentralizadoras de 1983, así lo establece el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994 (DOF, 1989) emitido por el entonces presidente, Carlos Salinas de Gortari. En diciembre de ese año, la CNA expidió los “Lineamientos para el Programa Nacional de Agua Potable y Alcantarillado” en los que plantea la descentralización, autonomía y el impulso de la participación privada en la operación de los servicios como medida para contrarrestar la escasa capacidad técnica y la deficiencia en el sistema tarifario y de recaudación de los organismos operadores (Pineda et al., 2008) Estos lineamientos se enarbolaron como el *know how* en el proceso de institucionalización de la descentralización; una guía práctica para las autoridades competentes en materia de agua que reforzaba la nueva configuración que se gestaba. Conviene subrayar que esto no implicó necesariamente una solución a los principales problemas de los organismos — insuficiencia financiera, bajas tarifas, poca recaudación, infraestructura insuficiente y en mal estado, mala calidad en el servicio—, al menos no para todos. Su proceso de consolidación se da de manera muy diferente, lo que es comprensible atendiendo diversos factores que hacen distinta a una región de otra: población, composición socioeconómica, desarrollo urbano, dimensión territorial, desarrollo cultural y demás factores que fueron determinantes en el progreso y evolución de los organismos operadores (Briceño, 2008). La política planteada por la CNA puntualizó objetivos generales en un intento de encaminar a los organismos operadores del país hacia la autosuficiencia técnica y financiera; así, propuso: 1) consolidar el proceso de descentralización; 2) lograr autonomía tarifaria; 3) establecer la suspensión o limitación del servicio para usuarios

morosos; 4) establecer un catálogo de pagos a cargo del usuario; 5) reinvertir en el mejoramiento del servicio, y 6) elevar a carácter de crédito fiscal los adeudos de los usuarios para una cobranza más eficiente.

Con la llegada de los años 90 y los acontecimientos políticos de alternancia electoral que se suscitaron en el país, las iniciativas descentralizadoras de los 80's cobraron un nuevo impulso; el 23 de diciembre de 1999 se publicó una nueva reforma constitucional que consolidaba la municipalización de los sistemas de agua potable y alcantarillado. A la par, el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 apostó por un “federalismo renovado” que proponía «fortalecer la capacidad institucional y los recursos públicos en los órdenes de gobierno más cercanos a la vida cotidiana de las comunidades» a través «de impulsar la descentralización de funciones, recursos fiscales y programas públicos hacia los estados y municipios, bajo criterios de eficiencia y equidad en la provisión de los bienes y servicios a las comunidades» (DOF, 1995).

Ahora bien, en el análisis de las reformas constitucionales de 1983 y 1999, se identifican los siguientes elementos, acorde a lo que establece Rondinelli (1981): 1) La federación transfirió a los gobiernos municipales responsabilidades y atribuciones relativas a la prestación de los servicios de agua potable; 2) las autoridades municipales tienen personalidad jurídica y patrimonio propios diferentes a los de la federación; 3) la jurisdicción y competencia de las autoridades municipales en materia de agua se encuentran definidas y circunscritas a su extensión geográfica; 4) se otorgaron a las autoridades municipales facultades recaudatorias y de administración de sus haciendas y, 5) en determinadas entidades federativas, los gobernados tienen una percepción generalizada de los municipios como proveedores de los servicios de agua potable. Se puede observar que, aun cuando no se dan todos los elementos que engloba el concepto, sí se

cumplen muchas de las características descritas conceptualmente para lo que Rondinelli (1981) denominó *devolución*.

En este sentido, la *devolución* se encuentra enmarcada en nuestro marco jurídico constitucional; sin embargo, en cada entidad federativa sucede una historia diferente conforme a la legislación que las rige, y que, como ya se mencionó con anterioridad, ha sido producto de la discrecionalidad que la propia constitucional le da dado de facto a los estados, lo cual será abordado en el presente estudio conforme al análisis normativo realizado.

### Capítulo 3. Metodología

Para el presente trabajo se realizó una investigación documental cualitativa exploratoria mediante el estudio del marco legislativo federal y estatal vigente, a nivel constitucional y de leyes secundarias, en relación con las políticas públicas descentralizadoras implementadas por la Federación en 1989 y con los criterios planteados por la CNA en los “Lineamientos para el Programa Nacional de Agua Potable y Alcantarillado” emitidos en ese mismo año.

En ese sentido, se procedió a ubicar en la legislación de cada entidad federativa (véase la *Tabla I*) la forma en que se encuentra regulada la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, desde quién tiene la facultad, cuál es la naturaleza jurídica de los organismos operadores de agua, cómo se contempla la participación privada en los órganos de gobierno y en la prestación de los servicios; el nivel de autonomía de los organismos para establecer las tarifas por el servicio así como si los ingresos obtenidos tienen un fin específico de reinversión. Dado que las entidades federativas son soberanas y sus respectivos poderes legislativos son independientes uno de otro, los distintos aspectos investigados no necesariamente se ubicaron en los ordenamientos que pudieran resultar “lógicos”, sino que, en el caso de ciertos Estados, inclusive se tuvo que explorar más a fondo su legislación con la finalidad de desentrañar la información requerida.

De igual manera, con los resultados obtenidos, se generó un concentrado en el que se englobaron esos 5 criterios y se fue indicando por estado qué criterio se cumplía y se dejó en blanco aquellos criterios que no se cumplían.

Tabla 1. Legislación consultada

Entidad Federativa	Legislación consultada	Expedición	Última reforma
Aguascalientes	Constitución Política del Estado de Aguascalientes	06/sep/1917	18/may/2020
	Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes	24/jul/2000	11/nov/2019
Baja California	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California	16/ago/1953	14/feb/2020
	Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del Año 2020	31/dic/2019	Sin reforma
	Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California	19/ene/2017	Sin reforma
	Ley que Reglamenta el Servicio de Agua Potable en el Estado de Baja California	19/ene/2017	Sin reforma
Baja California Sur	Código Fiscal del Estado y los Municipios de Baja California Sur	28/dic/2005	14/may/2018
	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur	15/ene/1975	10/oct/2019
	Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur	31/jul/2001	20/dic/2019
	Ley de Hacienda para el Municipio de La Paz	31/dic/2018	Sin reforma
	Ley de Hacienda para el Municipio de Comondú	05/nov/2001	20/dic/2017
	Ley de Hacienda para el Municipio de Loreto	05/nov/2001	20/dic/2017
	Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos	31/dic/2002	31/oct/2016
	Ley de Hacienda para el Municipio de Mulegé	05/nov/2001	31/dic/2019
Campeche	Constitución Política del Estado de Campeche	10/jul/1965	26/abr/2019
	Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche	21/dic/1992	05/jun/2017
Chiapas	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas	29/dic/2016	24/jun/2020
	Ley de Aguas para el Estado de Chiapas	07/jul/2004	11/dic/2013
Chihuahua	Constitución Política del Estado de Chihuahua	17/jun/1950	04/mar/2020
	Acuerdo de las Tarifas para el Cobro de los Derechos y Cuotas para el Ejercicio 2020 de las Juntas Municipales y Rurales del Estado de Chihuahua	28/dic/2019	Sin reforma
	Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2020	28/dic/2019	Sin reforma
	Ley del Agua del Estado de Chihuahua	31/mar/2012	13/mar/2019

	Ley para la Transferencia de las Funciones y Servicios Públicos Municipales en el Estado de Chihuahua	25/oct/2008	Sin reforma
Ciudad De México	Constitución Política de la Ciudad de México	05/feb/2017	Sin reforma
	Ley de Aguas del Distrito Federal	27/may/2003	23/mar/2015
Coahuila	Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza	19/feb/1918	10/ene/2020
	Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza	07/nov/2013	07/nov/2017
	Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza	24/feb/2009	29/oct/2019
	Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila"	31/ago/1993	20/dic/2019
Colima	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima	27/dic/2017	03/ago/2019
	Ley de Aguas para el Estado de Colima	22/jul/1995	29/sep/2018
Durango	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango	19/ago/2013	20/feb/2020
	Ley de Agua del Estado de Durango	07/jul/2005	05/mar/2017
	Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango	20/jul/2006	19/mar/2017
Estado de México	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México	27/feb/1995	24/jun/2020
	Ley del Agua para el Estado de México y Municipios	22/feb/2013	17/sep/2017
Guanajuato	Constitución Política para el Estado de Guanajuato	18/oct/1917	11/sep/2019
	Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato	25/sep/2012	01/ago/2019
	Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato	19/sep/2012	14/may/2020
Guerrero	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero	06/oct/1917	04/sep/2018
	Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero	03/ene/2003	12/ago/2016
Hidalgo	Constitución Política del Estado de Hidalgo	01/oct/1920	19/sep/2019
	Ley Estatal de Agua y Alcantarillado	30/dic/1999	31/dic/2013
Jalisco	Constitución Política del Estado de Jalisco	11/jul/1917	02/oct/2019
	Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios	24/feb/2007	27/abr/2019

	Ley que crea el Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	24/dic/2013	12/oct/2019
Michoacán	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo	07/feb/1918	20/ene/2020
	Ley de Aguas y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán	27/dic/2004	20/ago/2018
	Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo	25/dic/2014	29/dic/2016
Morelos	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos	20/nov/1930	10/jun/2020
	Ley Estatal de Agua Potable	26/jul/1995	26/sep/2018
	Ley que Crea la Comisión Estatal del Agua como Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos	29/sep/2000	15/oct/2012
	Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos	14/ago/2003	25/dic/2019
Nayarit	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit	17/feb/1918	21/dic/2019
	Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit	04/oct/1995	13/feb/2020
	Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit	28/dic/1983	13/feb/2020
	Ley Municipal para el Estado de Nayarit	04/ago/2001	22/oct/2019
Nuevo León	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León	16/dic/1917	13/mar/2020
	Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León	18/nov/1994	31/dic/2018
	Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León	03/oct/1997	25/sep/2019
	Ley que Crea al Organismo Público Descentralizado Denominado Instituto del Agua del Estado de Nuevo León	16/ago/2006	24/dic/2010
	Ley que Crea una Institución Pública Descentralizada con Personalidad Jurídica Propia y con Domicilio en la Ciudad de Monterrey que se denominará "Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey"	09/may/1956	14/abr/2014
Oaxaca	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca	04/abr/1922	30/may/2020
	Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca	13/feb/1993	03/ago/2019

Puebla	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla	02/oct/1917	15/ago/2018
	Ley del Agua para el Estado de Puebla	31/dic/2012	19/oct/2015
Querétaro	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro	31/dic/2008	18/oct/2019
	Código Urbano del Estado de Querétaro	31/may/2012	30/jun/2019
Quintana Roo	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo	10/ene/1975	14/jul/2020
	Ley de Agua Potable y Alcantarillado de Quintana Roo	29/sep/1981	15/jun/2017
San Luis Potosí	Constitución Política del Estado de San Luis Potosí	08/oct/2017	23/ene/2020
	Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí	12/ene/2006	27/dic/2019
	Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí	06/nov/2001	03/oct/2019
Sinaloa	Constitución Política del Estado de Sinaloa	22/jun/1922	18/nov/2019
	Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sinaloa	17/feb/1984	26/sep/2018
Sonora	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora	15/sep/1917	23/dic/2019
	Ley de Agua del Estado de Sonora	25/jun/2006	03/ago/2017
	Ley de Hacienda Municipal	29/dic/1983	27/sep/2018
Tabasco	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco	23/dic/1918	06/nov/2018
	Ley de Usos de Agua del Estado de Tabasco	25/abr/2005	26/abr/2019
Tamaulipas	Constitución Política del Estado de Tamaulipas	27/ene/1921	22/oct/2019
	Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas	13/feb/2006	29/sep/2019
Tlaxcala	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala	16/sep/1918	18/jul/2017
	Ley de Aguas de Tlaxcala	22/dic/2009	SIN REFORMA
Veracruz	Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	25/sep/1917	22/jun/2020
	Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	29/jun/2001	04/feb/2019
Zacatecas	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas	11/jul/1998	23/may/2020
	Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas	13/ago/1994	23/mar/2013

Fuente: Elaboración propia.

## Capítulo 4. Resultados y discusión

En este capítulo se presentan los resultados de la revisión a las diversas legislaciones estatales. En la *Tabla 2* se puede identificar un resumen de los hallazgos en cada una de las entidades federativas en relación con los criterios de descentralización planteados por el Gobierno Federal. Para la implementación de este ejercicio, se asignó un número 1 de color negro cuando la norma de cada estado cumplía con alguno de los criterios que “abonan” a mayores niveles de descentralización y, aquellos criterios que no se dirigen a esa dirección, se les asignó un número 1 en color rojo que, al momento de hacer la sumatoria total, restaban al puntaje de los números en negro. De esta manera, se contabilizó el estado actual de cada entidad federativa a la fecha de revisión señalada, así, aquellos estados que obtuvieron un mayor puntaje presentan mayores niveles de descentralización, por lo menos desde el punto estrictamente legal (véase *Figura 1*), es por esa razón que, para una mejor visualización, los resultados se presentaron en orden ascendente de menor a mayor número de puntos.

Tabla 2. Resultados por Entidad Federativa

ENTIDAD FEDERATIVA	COMPETENCIA		DESCENTRALIZACIÓN		PARTICIPACIÓN PRIVADA		AUTONOMÍA TARIFARIA			ADEUDO COMO CRÉDITO FISCAL		SUSPENSIÓN O LIMITACIÓN DEL SERVICIO		CATÁLOGO DE PAGOS A CARGO DEL USUARIO		REINVERSIÓN		PUNTAJE
	ESTATAL	MUNICIPAL	OBLIGATORIA	OPTATIVA	ORGANO SUPERIOR	PRESTACIÓN DEL SERVICIO	OPERADOR	CONGRESO	OTRO	SI	NO	SUSPENSIÓN	LIMITACIÓN	SÍ	NO	SÍ	NO	
Ciudad de México	1			1				1					1			1		-3
Estado de México	1			1		1				1		1	1	1			1	-1
Quintana Roo	1			1		1		1				1	1			1		-1
Veracruz		1		1	1	1		1					1				1	-1
Puebla		1		1		1		1				1					1	0
Tabasco		1	1			1		1					1				1	0
Sinaloa		1	1					1		1			1		1		1	0
Colima		1	1			1		1				1	1				1	1
Michoacán		1		1		1		1				1	1			1		1
Baja California	1		1		1			1		1			1	1	1	1		1
Chiapas		1		1		1		1				1				1		2
Hidalgo		1		1		1		1				1				1		2
Sonora	1	1	1			1		1		1			1	1		1		2
Tlaxcala		1		1	1			1				1				1		2
Morelos		1	1			1		1				1	1			1		3
Oaxaca		1	1			1	1			1		1					1	3
Baja California Sur		1	1		1	1		1		1		1	1	1			1	3
Guanajuato		1		1	1	1		1		1		1	1	1		1		3
Querétaro	1		1		1	1	1					1					1	3
San Luis Potosí		1		1	1	1		1		1		1	1	1		1		3
Nayarit		1		1	1	1	1	1		1			1	1		1		3
Campeche		1	1			1	1					1					1	4
Coahuila		1	1			1		1		1		1	1	1		1		4
Zacatecas	1	1		1		1	1			1		1	1	1		1		4
Chihuahua	1		1		1				1	1		1	1	1		1		4
Durango		1		1	1	1		1		1		1		1		1		4
Guerrero		1		1	1	1	1	1		1		1					1	4
Jalisco	1	1	1		1	1	1	1		1			1	1		1		4
Agascalientes		1	1		1	1	1				1	1	1	1		1		5
Nuevo León	1		1		1	1			1	1		1	1	1		1		5
Tamaulipas	1	1	1		1	1	1			1		1		1		1		7
<b>TOTAL</b>	<b>9</b>	<b>23</b>	<b>14</b>	<b>15</b>	<b>13</b>	<b>24</b>	<b>8</b>	<b>21</b>	<b>2</b>	<b>13</b>	<b>2</b>	<b>21</b>	<b>19</b>	<b>13</b>	<b>1</b>	<b>18</b>	<b>11</b>	

Fuente: Elaboración propia con información de la legislación vigente para cada entidad federativa al 31 de julio de 2020

A continuación, se describe la situación de la legislación para cada criterio evaluado:

#### 4.1 Competencia

La competencia, entendida como la potestad legal que tiene una autoridad, jurisdiccional o no, para conocer de determinado asunto, es uno de los aspectos clave para el análisis de los organismos operadores de agua potable en México.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en el inciso a) de la fracción III del artículo 115, que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicio público de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales. Además, la citada fracción también sostiene que los Ayuntamientos tendrán la facultad de celebrar convenios con los gobiernos estatales para que éstos, directamente o a través del organismo que corresponda, se haga cargo de alguno de los servicios públicos competencia del municipio, o bien, se presten de manera coordinada por el Estado y el propio municipio.

Pese a lo que sostiene nuestra Carta Magna, en la práctica, las cosas se dan de manera diferente. Lo que establece la Constitución supondría que la prestación del servicio por parte de los estados es una excepción a la regla general, excepción que se debiera dar con carácter temporal<sup>3</sup> cuando el servicio se presta de manera directa o, en su defecto, de carácter

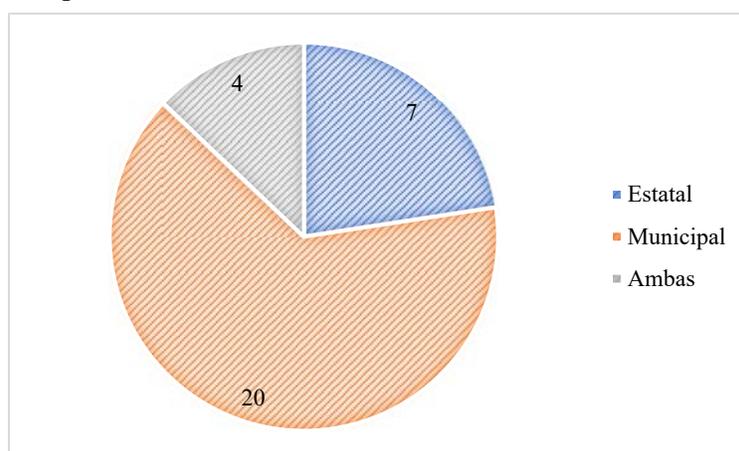
---

<sup>3</sup> Se especifica que es “en algunos de ellos”, refiriéndose, acorde a una interpretación amplia, que la prestación del servicio por parte de los estados no es total para todos los municipios, sino sólo en aquellos que sea necesario.

permanente<sup>4</sup> cuando se presta en coordinación con el propio municipio. En ambos casos, el supuesto de procedencia es que el Ayuntamiento respectivo considere que es necesaria, de manera directa o coordinada, la participación del estado.

Conforme a la *Figura 2*, podemos observar cómo se da la prestación del servicio; en 7 estados<sup>5</sup> sucede de manera exclusivamente estatal, mientras que, en 20, exclusivamente municipal<sup>6</sup> y, en los 4 estados<sup>7</sup> restantes, se adoptaron ambas competencias.

Figura 2. Distribución de entidades federativas por competencia



Fuente: Elaboración propia.

En el caso de las entidades federativas donde la competencia adoptada en la prestación del servicio de agua potable es exclusivamente estatal, es decir, en todo el

<sup>4</sup> La Constitución no establece de manera expresa que la coordinación entre estado y municipio para la prestación del servicio de agua potable será permanente, sin embargo, de la interpretación integral del artículo, se llega a esa conclusión.

<sup>5</sup> Baja California, Chihuahua, Ciudad de México, Estado de México, Nuevo León, Querétaro y Quintana Roo.

<sup>6</sup> Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tlaxcala y Veracruz.

<sup>7</sup> Jalisco, Sonora, Tamaulipas y Zacatecas.

territorio el servicio es prestado únicamente por el estado, ninguno de los supuestos de procedencia que establece la Constitución Federal se configuran: 1) No se justifica una necesidad; 2) no hay temporalidad en la prestación del servicio; 3) se da para todos los municipios y no para “algunos de ellos” y, 4) la prestación no es coordinada entre estado y municipio. Es importante señalar que en las constituciones locales de estos estados, se establece de manera expresa que el servicio de agua potable es facultad municipal, con excepción de Querétaro, en la que su constitución es omisa al respecto, y de la Ciudad de México, en la que además, existe una contravención flagrante a la Constitución Federal, ya que su nueva Ley Fundamental, promulgada apenas el 05 de febrero de 2017, estipula expresamente que «el servicio público de potabilización, distribución, abasto de agua y drenaje será prestado por el Gobierno de la Ciudad», no por los municipios.

Por su parte, en los estados donde la competencia se da en ambos sentidos, el servicio no se presta de manera coordinada, esto es, en los municipios donde la prestación está a cargo del gobierno estatal, la autoridad municipal no tiene participación; de igual manera, la prestación directa del estado no es con carácter temporal, sino permanente y sin un señalamiento a necesidad expresa establecida por los Ayuntamientos; es el caso de Sonora, en donde la Comisión Estatal del Agua ha prestado históricamente los servicios de agua potable en los municipios de Cananea, Empalme y Guaymas, municipios que, cabe destacar, se ubican entre los más poblados del estado.

## 4.2 Descentralización como forma de organización de los organismos operadores

En 1983, cuando se gestaba el proceso de descentralización hacia los municipios, el objetivo buscado por la Federación, más allá del fortalecimiento municipal, era el de solucionar el problema de insostenibilidad operativa y financiera existente a través de la transferencia de la operación del servicio, por lo que uno de los pasos era crear entidades descentralizadas con personalidad jurídica y patrimonio propios. Así, la CNA, en sus Lineamientos de 1989 señalaba que la “descentralización”, como forma de organización para la prestación de los servicios de agua potable, era la tendencia en la mayoría de los países a nivel mundial; de igual manera, destacaba que en México, en el aspecto organizativo, no existía uniformidad entre los distintos organismos operadores y apuntaba a la descentralización como «la solución a los diversos problemas del agua potable y alcantarillado» (CNA, 1989), convirtiéndola en la estrategia alrededor de la cual giraría su política, tomando poco en cuenta el contexto social, económico, geográfico y cultural de los estados. Luego entonces, no se consideró que habría entidades federativas en las que los municipios, por diversas razones, no podrían concretar tal directriz, o de hacerlo, no lograrían los resultados esperados, así nos encontramos el caso de Sonora, en donde gran parte de los 72 municipios son rurales y en donde su población es tan pequeña que difícilmente podrían cumplir con tal disposición; veamos, por ejemplo, el municipio de Oquitoa, con 372 habitantes; San Felipe de Jesús, con 407; el de San Javier, con 557; Átil, con 582 (INEGI, 2015). Todos los municipios mencionados son rurales y, de la poca o casi nula información con la que cuentan en sus

portales de internet<sup>8</sup>, se desprende que apenas cuentan con una oficina encargada de la prestación del servicio y, si se consultan los ingresos por ese concepto en el apartado de transparencia -en los pocos casos en los que la información está publicada- son iguales a 0.

A los municipios rurales de Sonora, poco o nada les ha servido la descentralización como política; su tamaño y densidad poblacional tiene implicaciones en sus ingresos propios y, por ende, en las participaciones que reciben del Estado y la Federación; son dependientes eternos del centro. Si revisamos a Átil, por ejemplo, nos podemos percatar que, conforme a su Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020 (Boletín Oficial del Estado de Sonora, 2019) se le aprobaron ingresos totales apenas superiores a los 12 millones de pesos, de los cuales, 11 millones 845 mil pesos corresponden a participaciones, lo que equivale al 98 por ciento del total. Sus ingresos presupuestados por la prestación del servicio de agua potable fueron por un peso.

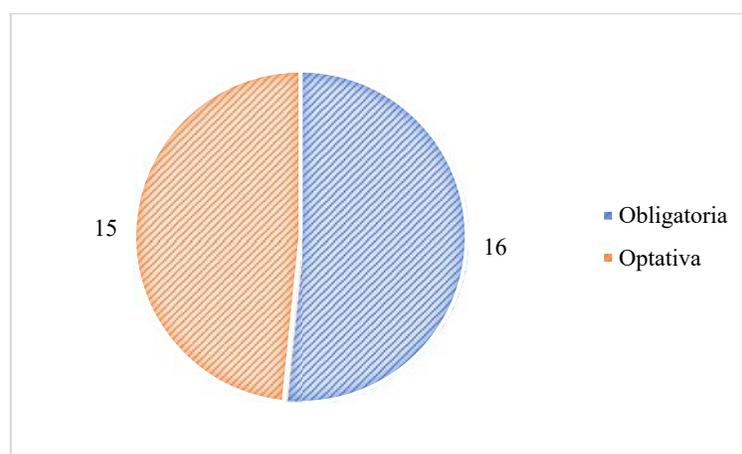
En el ejemplo de los municipios abordados, se identificó una centralización de facto, es decir, que aun cuando la legislación impone la figura de la descentralización para los organismos operadores, en la realidad operan sin independencia financiera del centro, lo que los mantiene cautivos del estado y de la federación; sin autonomía para el ejercicio de sus recursos o para la toma de decisiones que marque el rumbo del organismo. La descentralización planteada en papel pareciera darles a los organismos operadores la distancia del centro que planteaba la CNA en 1989, sin embargo, cuando se analizan los factores que inciden alrededor, como los presupuestales, esa distancia se acorta considerablemente.

---

<sup>8</sup> <http://www.oquitoa.gob.mx/directorio.php>,  
<http://www.sanfelipedejesussonora.gob.mx/gabinete.php>,  
<http://www.sanjavier.gob.mx/gabinete.php> y <http://www.atil.gob.mx/gabinete.php>

En la *Figura 3* se puede apreciar que, en 16 estados<sup>9</sup>, la legislación establece como requisito obligatorio que los organismos operadores se constituyan como organismos descentralizados<sup>10</sup>, mientras que, en los 15 restantes<sup>11</sup>, su marco jurídico no lo estipula como obligación sino como una potestad para la autoridad respectiva, dando la opción de que se haga de manera directa.

Figura 3. Naturaleza jurídica de los organismos operadores de agua



Fuente: Elaboración propia.

### 4.3 Participación privada

Con independencia de que la descentralización fuera para la CNA el eje rector o el punto de partida de su política, el “tutelaje anacrónico” (Comisión Nacional del Agua, 1989), referido

<sup>9</sup> Baja California, Sinaloa, Tabasco, Chihuahua, Jalisco, Querétaro, Sonora, Baja California Sur, Colima, Nuevo León, Campeche, Coahuila, Morelos, Oaxaca, Tamaulipas y Aguascalientes.

<sup>10</sup> En estos casos, también se contempla la figura de las “empresas de participación estatal/municipal” que, para efectos prácticos, tienen el mismo objetivo: una administración diferente a la directa.

<sup>11</sup> Ciudad de México, Estado de México, Veracruz, Quintana Roo, Nayarit, Puebla, Tlaxcala, Chiapas, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, San Luis Potosí y Zacatecas.

como la escasa o casi inexistente participación privada en los órganos de gobierno de los organismos y en la prestación del servicio, afectaba la capacidad de gestión de los organismos operadores ante las autoridades y representaba una debilidad de ellos ante la ciudadanía, según los argumentos planteados por la CNA (1989).

No debemos confundir a los órganos de gobierno que tienen capacidad de decisión sobre el organismo y cuyos acuerdos son vinculantes, con los órganos consultivos o sus equivalentes que, más allá de tener facultades ejecutivas o de decisión, funcionan como meros entes de consulta o asesoría.

Ahora bien, se aprecia que en 3 estados<sup>12</sup> se contempla únicamente la participación privada en los órganos de gobierno: en 14, únicamente<sup>13</sup> en la prestación del servicio; en 12 estados<sup>14</sup>, la participación privada esta reglamentada tanto para la conformación de los órganos de gobierno como para la prestación del servicio y, finalmente, en las 2 entidades federativas<sup>15</sup> restantes, la participación privada ni siquiera es una posibilidad normativa, inclusive, en la Ciudad de México, se encuentra expresamente prohibida en su constitución (véase *Figura 4*).

---

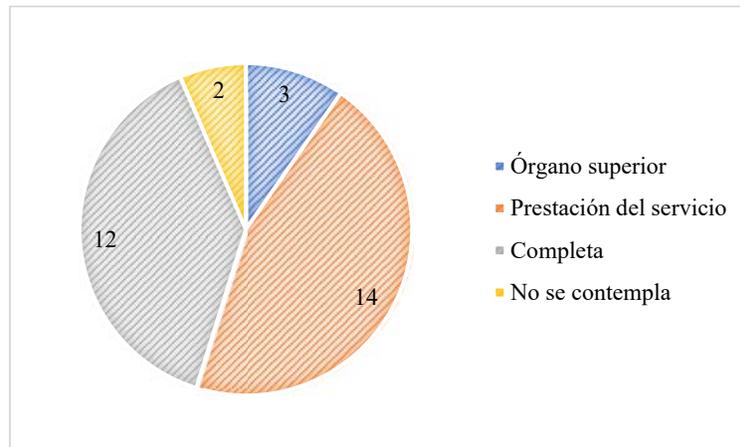
<sup>12</sup> Baja California, Chihuahua y Tlaxcala.

<sup>13</sup> Campeche, Chiapas, Coahuila, Colima, Estado de México, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sonora, Tabasco y Zacatecas.

<sup>14</sup> Aguascalientes, Baja California Sur, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Tamaulipas y Veracruz.

<sup>15</sup> Ciudad de México y Sinaloa.

Figura 4. Participación privada



Fuente: Elaboración propia.

Es preciso resaltar que los resultados presentados en la gráfica anterior es producto de la información obtenida de los diferentes marcos normativos estudiados, lo que no necesariamente implica un reflejo de lo que sucede en realidad. Así, la participación privada puede estar contemplada en ambos aspectos en la legislación estatal y, en la práctica, no ser implementada. En este sentido, la participación privada en la prestación del servicio tiende a interpretarse colectivamente de manera escandalosa como “privatización” en un aspecto absoluto, como si la autoridad renunciara a sus facultades y “entregara” a un particular el dominio del vital líquido. Esta circunstancia, en muchas ocasiones, es utilizada con fines políticos, lo que ha contribuido a perpetuar ese temor en los ciudadanos, esa noción histórica de que lo privado “es malo”.

En relación con las dos únicas entidades federativas cuyas legislaciones no contemplan la participación privada en ninguna de sus vertientes, destaca el caso de la Ciudad de México, ya que su Constitución Local, apenas promulgada en febrero de 2017, establece expresamente, en su artículo 16, apartado B, numeral 4, que el servicio de potabilización, distribución, abasto de agua y drenaje «no podrá ser privatizado» sin especificar qué implica

la privatización a la que hace referencia o si es equiparable con la figura de la concesión. Su Ley de Aguas, que es anterior a la emisión de su Carta Magna y no ha tenido reformas posteriores al 2017, establece que la Secretaría del Medio Ambiente tiene, dentro de sus funciones, el otorgamiento de concesiones para prestación de servicios hidráulicos; sin embargo, a lo largo de esa Ley, no se señala ningún procedimiento ni supuestos de procedencia para su trámite.

#### 4.4 Autonomía tarifaria

La palabra “autonomía” se refiere a la facultad para actuar conforme al criterio propio y con independencia de la opinión o deseo de los demás. Partiendo desde esa perspectiva, la autonomía tarifaria, en el contexto del presente trabajo, implicaría la libertad que tienen los organismos operadores de fijar las tarifas -o derechos- por la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, sin que ningún tipo de presión o influencia externa fuera un obstáculo para su determinación.

En la realidad, son muy pocos los organismos operadores que pueden hablar de una verdadera autonomía tarifaria. En el camino a la aprobación de las tarifas, inevitablemente, se encuentra el Congreso Local, en la gran mayoría de los casos, siendo éste quien tiene la última palabra. Esta circunstancia, lejos de desaparecer con el tiempo, se fue multiplicando. Cuando Alcántara Palma analizó este aspecto en 1996, había 18 entidades federativas en donde el organismo operador era quien establecía las tarifas de manera directa, contra 8 en donde las aprobaba el Congreso Local y 6 estados donde la aprobación no

correspondía a ninguno de los dos. En la actualidad, el número de entidades federativas donde es el organismo operador el que aprueba las tarifas por la prestación del servicio ha disminuido<sup>16</sup> a 6 mientras que aquellos en donde la aprobación en definitiva la tiene el Congreso pasó de 8 estados en 1996 a 19 entidades<sup>17</sup> para el año 2020. Por su parte, las entidades federativas en donde las tarifas no son aprobadas por el congreso<sup>18</sup> o por el organismo operador, sino que en algunos casos sucede de manera mixta entre ambas autoridades, dependiendo quién sea el encargado de la prestación del servicio, fueron 5. Así sucede en Jalisco, que cuando es el Estado quien realiza esas funciones, la aprobación de las tarifas la hace el órgano de gobierno del propio organismo y, cuando son los municipios, se hace a través del Cabildo respectivo para su posterior aprobación final por parte del Congreso local.

En la *Figura 5* se puede apreciar cómo se presenta actualmente la autonomía tarifaria en el país, dividido en tres grandes rubros: cuando la aprobación es por el organismo operador, cuando es por el congreso local o cuando sucede de manera distinta a las mencionadas. Se hace la aclaración de que el Estado de México no fue incluido porque la legislación consultada no es clara al respecto y no fue posible determinar cómo son aprobadas las tarifas.

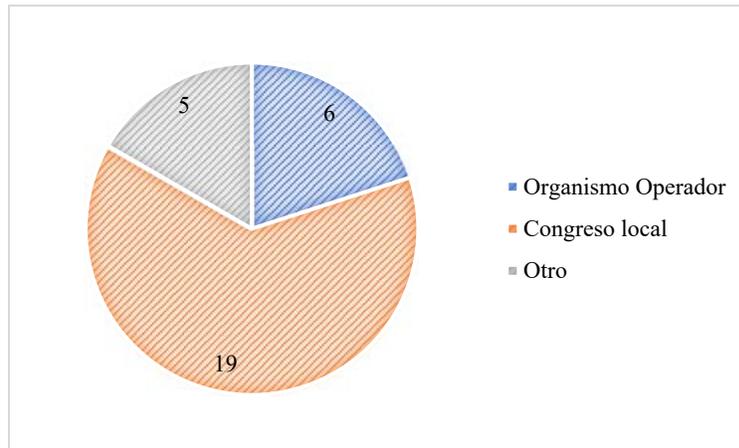
---

<sup>16</sup> Aguascalientes, Campeche, Jalisco, Nayarit, Oaxaca, Querétaro, Tamaulipas y Zacatecas.

<sup>17</sup> Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz.

<sup>18</sup> Chihuahua, Guerrero, Jalisco, Nayarit y Nuevo León.

Figura 5. Autonomía tarifaria



Fuente: Elaboración propia.

La aprobación de las tarifas en última instancia por parte de una autoridad distinta al organismo operador le resta autonomía; poco es relevante que éste tenga la atribución de proponer el esquema tarifario cuando existe la posibilidad de que no sea aprobado o, inclusive, sea modificado por la autoridad que tiene la decisión final. De igual manera, se resta autonomía cuando con independencia de que la legislación establezca que es el organismo operador el que tiene la facultad de aprobar las tarifas, existe una dependencia económica importante del estado o de otra autoridad que incida en los ingresos o prerrogativas de dicho ente. Aunado a lo anterior, no es ajeno al conocimiento popular que tarifas de agua han sido utilizadas históricamente de forma política; que la promesa de no incrementarlas e, inclusive reducir las, han permeado en la población que las exige como si no tuvieran una finalidad y una repercusión directa en la calidad del servicio.

## 4.5 Suspensión o limitación del servicio

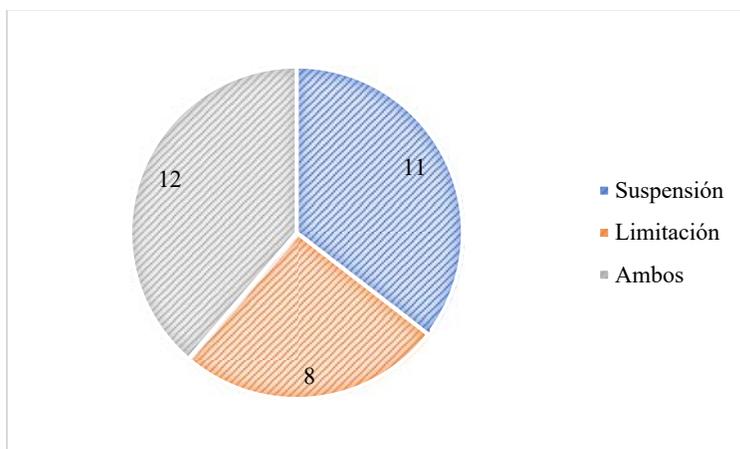
Cuando existe falta de pago o adeudos en cualquier servicio que se tenga contratado, la reacción lógica que sigue a ese incumplimiento es la suspensión del servicio hasta en tanto el usuario haya cubierto el adeudo respectivo; esta acción busca actuar como un incentivo que provoque la realización del pago.

Tradicionalmente, se ha malentendido el alcance del derecho al acceso y a la disposición del agua que plantea la Constitución Federal en el artículo 4º; se ha interpretado como una obligación del Estado de subsidiarla, de que sea gratis o muy barata. Esta inercia que se presentaba hacia el año 2000 entre autoridades y usuarios (Pineda Pablos & Salazar Adams, 2008) sigue vigente. No se ha querido aceptar que sí, el agua es de todos pero que si se quiere potabilizada y conducida hasta la comodidad de nuestras casas, tendrá un costo y, además, si a eso le agregamos mantenimiento, reparaciones, incremento en la demanda, obras de infraestructura, tecnificación del servicio y demás, ese costo aumentará.

Parte de esta situación se ha visto justificada porque el artículo 121 de la Ley General de Salud dispone que “las personas que intervengan en el abastecimiento de agua no podrán suprimir la dotación de servicios de agua potable y avenamiento de los edificios habitados, excepto en los casos que determinen las disposiciones generales aplicables” y es esa última excepción la que ha sido ignorada o pasada por alto cuando se ha justificado el por qué no se suspende de manera total el servicio por falta de pago. Sobra decir que el artículo mencionado no ha sufrido modificación alguna desde la promulgación de la Ley en 1984.

La “limitación en el servicio” ha sido la alternativa que se ha encontrado para evitar la suspensión, sin embargo, resulta poco efectiva ya que los usuarios morosos continúan recibiendo el servicio, desincentivando el pago y afectando la recaudación. En México, sólo en 11 estados <sup>19</sup> se contempla la suspensión como única alternativa ante la falta de pago, mientras que en 8 entidades federativas<sup>20</sup>, únicamente se limita el servicio. Sobre los 12 estados<sup>21</sup> restantes en donde se establecen ambos mecanismos, aun cuando estipulan la suspensión total como alternativa, lo hacen para los usuarios no domésticos, ya que, para los domésticos, que son la mayoría, la prohíben de manera expresa, lo que en el terreno de los hechos implica, para efectos prácticos, que sólo en 11 entidades federativas la suspensión total es una alternativa ante la falta de pago (véase *Figura 6*).

Figura 6. Suspensión o limitación del servicio



Fuente: Elaboración propia.

<sup>19</sup> Campeche, Chiapas, Durango, Guerrero, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas.

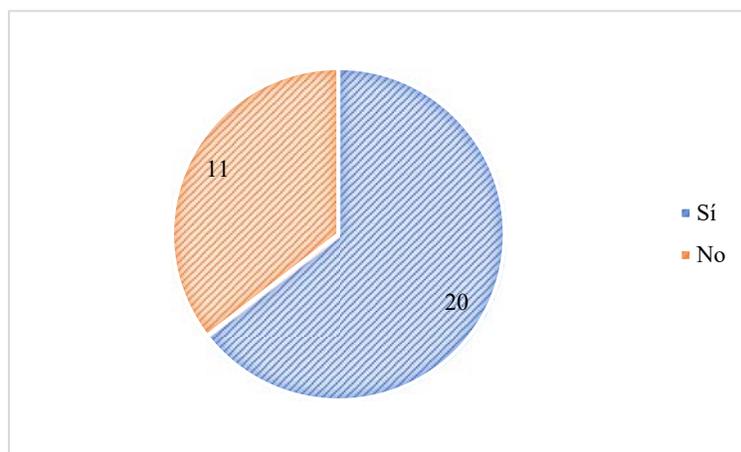
<sup>20</sup> Baja California, Ciudad de México, Jalisco, Nayarit, Sinaloa, Sonora, Tabasco y Veracruz.

<sup>21</sup> Aguascalientes, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Colima, Estado de México, Guanajuato, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Quintana Roo y San Luis Potosí.

## 4.6 Reinversión

Que los ingresos que se recauden por la prestación del servicio de agua potable tengan una finalidad específica y, que esa finalidad específica sea la reinversión para la mejora del servicio, es una condición que no siempre se cumple, al menos, no en todos los casos. Son 20 las entidades federativas<sup>22</sup> cuya legislación contempla de manera expresa que los ingresos obtenidos por la prestación del servicio deberán reinvertirse en la propia operación e infraestructura, mientras que, en los 11 estados<sup>23</sup> restantes, la ley no contempla ese supuesto, por lo que se deja al arbitrio de quien tenga la capacidad de decidir sobre dichos ingresos, el destino de éstos. En la *Figura 7* se podrá apreciar la distribución de los estados donde se establece manera expresa la reinversión y aquellos donde no.

Figura 7. Reinversión



Fuente: Elaboración propia.

<sup>22</sup> Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas.

<sup>23</sup> Baja California Sur, Campeche, Colima, Estado de México, Guerrero, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Sinaloa, Tabasco y Veracruz.

Al final del día, como todos los elementos descritos están relacionados, podemos comentar que no habrá reinversión sin ingresos y que, por su parte, no habrá los suficientes ingresos si existe una baja o nula recaudación y, si las tarifas no son lo suficientemente competitivas, no se recuperará el costo real de los bienes.

#### 4.7 Discusión

No puede hablarse de la descentralización como un proceso sencillo; en definitiva, son varios los aspectos que contribuyen a ese fin. Dentro de los distintos factores que pueden influir, los abordados en el presente trabajo (competencia, descentralización –como forma de organización institucional–, participación privada, autonomía tarifaria y reinversión) son criterios que objetivamente pueden verificarse en la legislación. Desde luego que existen elementos que tienen influencia, sin embargo, se considera que aquellos que tienen un fundamento legal brindan un mejor punto de partida, porque al estar plasmados en ley pueden, hasta cierto punto, ser obligatorios y exigibles.

No todos los procesos de descentralización son iguales ni se dan de la misma forma; aun cuando pudiera parecer que dos legislaciones contemplan los mismos supuestos, existen factores que inciden en el resultado final. Recordemos que conforme a lo que sostiene Rondinelli (1981, 1983 y 1989), la descentralización sucede en niveles o grados, y cada uno de los aspectos analizados acerca o aleja del centro a cada organismo operador de manera distinta. Así, en apariencia, un estado pudiera cumplir con todos los elementos estudiados y pensarse que su nivel de descentralización es alto, pero en la realidad, ser totalmente

diferente. Como muestra de ello, tenemos a Nuevo León, en donde el servicio de agua potable y alcantarillado está a cargo del Estado, no de los municipios como lo estipula el artículo 115 de nuestra Carta Magna, sin embargo, es uno de los organismos operadores mejor calificados según la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2017 elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Por otro lado, tenemos a Oaxaca, en donde, conforme a su legislación, la prestación del servicio corresponde a los municipios, la forma de organización institucional obligatoria es la descentralización, se permite la participación privada en la prestación del servicio, su organismo operador tiene autonomía tarifaria y la consecuencia para los usuarios morosos es la suspensión del servicio y, a pesar de eso, está lejos de ser un ejemplo de autonomía o eficiencia.

Si retomamos los resultados que se obtuvieron en la Tabla 4.1, es decir, aislando de la realidad los hallazgos normativos, pareciera que Tamaulipas es un modelo a seguir en descentralización, ya que obtuvo 7 de los 9 puntos posibles; mientras que un estado como Nuevo León estaría empatado en segundo lugar con Aguascalientes con 5 puntos, seguidos en la tercera posición por Guerrero con 4. Por otro lado, en las últimas posiciones, es decir, hacia los terrenos de la centralización, como lo plantea Rondinelli (1981), se encontraría en último lugar en descentralización, la Ciudad de México con -3 puntos, seguida del Estado de México, Quintana Roo y Veracruz con -1 y Puebla, Tabasco y Sinaloa con 0. Lo que estos resultados arrojan es que no necesariamente existe una correlación entre la letra de la Ley y lo que sucede en la realidad; el desempeño y los resultados de los organismos operadores dependen, además, de factores orbitales; sin embargo, la Ley juega un papel fundamental en el tránsito a los objetivos buscados, ya que ella representa el andamiaje mediante el cual se pueden conducir las acciones hacia objetivos descentralizadores.

Se considera importante destacar que del análisis realizado se encontró que, en la mayoría de las entidades federativas en donde es el Estado quien presta el servicio, se contraviene la Constitución. Recordemos que la excepción que plantea el artículo 115 constitucional para que el Estado preste los servicios de agua potable de manera directa es cuando existe una imposibilidad por parte los municipios para hacerlo por ellos mismos, por lo que la asunción de estas facultades debiera ser con carácter temporal o, en su defecto, de manera permanente cuando se hiciera en coordinación con los municipios. Lo cierto es que los gobiernos de las entidades federativas han centralizado esas facultades en contravención al mandado constitucional y contrario al espíritu de las reformas al artículo 115 en mención.

Ahora bien, de los elementos estudiados, fueron tres los que se encontró tienen mayor influencia en el proceso de descentralización; así, la autonomía tarifaria, la participación privada tanto en el órgano de gobierno como en la prestación del servicio y la reinversión son los elementos comunes en las legislaciones donde se encuentran los sistemas de agua con mejores niveles de autonomía técnica y de gestión. Al final del camino, los estados que cuentan en su legislación con estos elementos se alejan más del centro que aquellos que no los tienen. Y es precisamente en esos rubros donde la evolución de las legislaciones estatales nos queda a deber, ya que, de las últimas dos décadas a la fecha, a autonomía tarifaria tuvo un decremento; mientras que en 1996 eran 16 las entidades federativas en donde los organismos operadores tenían la última palabra para la determinación de las tarifas, en la actualidad ese número se redujo a sólo 6. La participación privada tampoco tuvo avances, sino todo lo contrario: mientras que para 1996 se contemplaba al sector privado para la prestación del servicio y para su participación en los órganos de gobierno de los organismos operadores en 24 entidades federativas, para 2020 este número se redujo a la mitad. En términos de reinversión, ésta también sufrió un retroceso, ya que se

redujo en 9 los estados donde esta figura se contemplaba en la legislación. Dentro de esa evolución legislativa, sólo en un aspecto de los relevantes se encontró avances significativos, ya que, hasta hace poco más de dos décadas, no se contemplaba la prestación exclusiva por parte de los municipios y ahora, la municipalización se ha extendido a 20 entidades federativas de forma exclusiva.

Al respecto de lo mencionado, se puede observar la *Tabla 3* donde se toman los resultados obtenidos por Alcántara Palma (1996) y los nuevos hallazgos arrojados por el presente estudio.

Tabla 3. Comparativo

Criterio		1996	2020
Competencia	Exclusiva estatal	9	8
	Exclusiva municipal	0	20
	Mixta	22	4
Descentralización	Obligatoria	20	16
	Optativa	11	15
Participación privada	Ninguna	1	2
	Sólo órgano de gobierno	0	3
	Sólo concesión	0	14
	Ambas	24	12
Autonomía tarifaria	Operador	16	6
	Congreso	8	19
	Otro	6	5
Adeudo como crédito fiscal	Sí	29	15
	No	2	16
Suspensión o limitación del servicio	Suspensión	15	22
	Limitación	16	9
Reinversión	Sí	28	19
	No	3	12

Fuente: Elaboración propia con datos de Alcántara Palma (1996)

## Capítulo 5. Conclusiones

El marco normativo de cada entidad federativa representa un reflejo de su situación particular; es resultado de su historia, de su geografía y de su población, entre otros aspectos. Por esta razón, aun cuando los estados pueden tener disposiciones similares o idénticas entre ellos, en la realidad las cosas se dan de distinta manera; los resultados de la aplicación de dichas normas no son ni pueden ser iguales por el simple hecho de que se aplican en contextos diferentes.

Cuando la CNA emitió en 1989 sus Lineamientos para el Programa Nacional de Agua Potable y Alcantarillado, intentó establecer una misma fórmula para todos los estados; un camino que, de seguirse, llevaría de la mano a cada uno hacia la descentralización y, por ende, a la solución de los problemas que desde aquel entonces ya aquejaban a los organismos operadores de agua del país. No fue así; la legislación analizada es prueba de ello. En una tercera parte de las entidades federativas, el servicio de agua potable es prestado precisamente por la autoridad estatal, sin el concurso de los municipios y sin carácter temporal, es decir, la excepción contenida en el artículo 115 constitucional no se cumple en ninguno de los casos.

En un estado de derecho, la norma debiera prevalecer sobre cualquier voluntad individual; no debe ni puede dejarse al arbitrio de sus actores. A pesar de que en nuestro país el “deber ser” no necesariamente es la regla, sin duda la Ley juega un papel determinante que sostiene la estructura dentro de la cual las cosas suceden. Sin las disposiciones formales

analizadas, difícilmente se hubiera logrado llegar al punto en el que se encuentran los organismos operadores actualmente.

Como ya se sostuvo, la descentralización se da en niveles y no de manera absoluta; se es más o menos descentralizado conforme a los elementos que se presentan en el proceso. Dadas estas circunstancias, se analizaron los aspectos que inciden en ese nivel y que fueron implementados por la CNA en 1989. Así, dependiendo de i) quién es competente para la prestación del servicio de agua potable; ii) si se establece la descentralización como forma de organización de los organismos operadores; iii) si la participación privada se contempla no solo en la prestación del servicio sino también en la conformación de los órganos de decisión de estos; iv) si existe autonomía para la fijación de tarifas y v) si los ingresos que se obtengan por el organismo operador están etiquetados para reinvertirse; es que se analizó qué tan centralizado o descentralizado es un organismo operador de agua.

Para que estos factores puedan darse en la realidad, primero deben estar contemplados en un marco normativo, de ahí la relevancia del estudio realizado a cada legislación, ya que la ley constituye el punto de partida. Conforme a los resultados obtenidos durante el presente estudio, normativamente, sólo Tamaulipas, Nuevo León y Aguascalientes estarían alineados, sino de manera absoluta, sí satisfactoriamente a la política descentralizadora iniciada por el Gobierno Federal en 1989 ya los lineamientos establecidos por la CNA en ese mismo año; bajo este mismo criterio, se pudiera considerar que 14 estados, dentro de los que se encuentran Baja California Sur y Jalisco, lo hacen de manera medianamente adecuada, mientras que el resto, al seguir pocos o casi nulos criterios o de poca relevancia, se puede considerar que presentan una descoordinación considerable con las políticas federales, por ejemplo, en este supuesto se encuentra la Ciudad de México, en donde su Constitución, en clara contravención a lo que dispone nuestra Carta Magna, establece

expresamente que será el Gobierno Estatal y no los municipios quien preste el servicio de agua potable. Como ya se ha sostenido, la letra de la Ley y lo que sucede en la realidad no siempre empata; si bien un marco normativo “perfecto” no determina necesariamente un impacto positivo en el desempeño, es importante señalar que para futuras investigaciones, se sugiere evaluar la correlación entre la existencia de un marco normativo adecuado, los factores que influyen en su aplicación y el desempeño de los organismos.

Este trabajo no pretende argumentar que la CNA tuviera una fórmula mágica; en definitiva, el modelo de gestión propuesto entonces como parte de la política descentralizadora del Gobierno Federal respondía a las inercias de la época. Por su parte, las entidades federativas tomaron lo que se les acomodó conforme a sus particularidades y, a cada una, le funcionó de distinta manera; así, existen estados cuyo éxito en su modelo de gestión supera a aquellos que se apegaron en mayor medida a las pautas marcadas por la federación; un claro ejemplo de ello es Baja California y Sonora. En el primero y más exitoso de ambos, el servicio de agua es prestado por la autoridad estatal, mientras que en el segundo, la prestación recae preponderantemente en los municipios. De esta manera, tenemos que de poco sirve una política con ideas vistosas si, al final del día, no se diseñan medidas adecuadas para su implementación.

## Bibliografía

Acuerdo de las Tarifas para el Cobro de los Derechos y Cuotas para el Ejercicio 2020 de las Juntas Municipales y Rurales del Estado de Chihuahua (2019). Periódico Oficial del Gobierno Libre y Soberano de Chihuahua, Chihuahua, México, 28 de diciembre de 2019. Recuperado de <https://drive.google.com/file/d/19HQYYbx-6L1Q3lZvgrrI6j4ltZ9cMcUo/view>.

Amaya Ventura, M. d. (2009). Perspectivas de reforma del sector del agua en México: un análisis institucional. *Estudios demográficos y urbanos*, 24(3), 594-582. Obtenido de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0186-72102009000300549&script=sci\\_arttext#fn8](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0186-72102009000300549&script=sci_arttext#fn8)

*Boletín Oficial del Estado de Sonora* (BO) (27 de diciembre de 2019). Ley número 94, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Municipio de Átil, Sonora, para el ejercicio fiscal 2020. Recuperado de: <http://www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/images/boletinesPdf/2019/12/EE2712201910.pdf>

Briceño, E. R. (2008). Agua y Saneamiento en México: avances, errores y alternativas. En *El agua potable en México* (págs. 29-47). México, D.F.: Asociación Nacional de Empresas de Agua y Saneamiento de México, A.C.

Cabrero Mendoza, E. (2010). Gobierno y política local en México: luces y sombras de las reformas descentralizadoras. *Política y Sociedad*, 47(3), 165-186. Obtenido de <https://revistas.ucm.es/index.php/POSO/article/view/POSO1010330165A>

Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza (2013). Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Saltillo, México, 07 de

noviembre de 2013. Última reforma: 07 de noviembre de 2017. Recuperado de <http://congresocoahuila.gob.mx/portal/wp-content/uploads/2014/11/coa97.pdf>.

Código Fiscal del Estado y los Municipios de Baja California Sur (2005). Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, La Paz, México, 28 de diciembre de 2005. Última reforma: 14 de mayo de 2018. Recuperado de <https://www.cbcs.gob.mx/LEYES-BCS/CFiscalBCS.doc>.

Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato (2012). Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, Guanajuato, México, 25 de septiembre de 2012. Última reforma: 01 de agosto de 2019. Recuperado de [https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/codigo/pdf/8/C\\_DIGO\\_TERRITORIAL\\_P\\_EL\\_EDO\\_PO\\_01ago2019.pdf](https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/codigo/pdf/8/C_DIGO_TERRITORIAL_P_EL_EDO_PO_01ago2019.pdf).

Código Urbano del Estado de Querétaro (2012). La Sombra de Arteaga, Santiago de Querétaro, México, 31 de mayo de 2012. Última reforma: 30 de junio de 2019. Recuperado de: [http://legislaturaqueretaro.gob.mx/app/uploads/est-leg/codigos/COD005\\_59.pdf](http://legislaturaqueretaro.gob.mx/app/uploads/est-leg/codigos/COD005_59.pdf).

Collado, J (2008). Agua y Saneamiento en México: avances, errores y alternativas. En *Entorno de la prohibición de los servicios públicos de agua potable* (págs. 3-28). México, D.F.: Asociación Nacional de Empresas de Agua y Saneamiento de México, A.C.

Comisión Nacional del Agua (CNA). (1989). *Lineamientos para el Programa Nacional de Agua Potable y Alcantarillado*. México.

Constitución Política de la Ciudad de México (2017). Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Ciudad de México, México, 05 de febrero de 2017. Recuperado de <http://www.aldf.gob.mx/archivo-922a1854fcc77c5bc4d93251a297c2f1.pdf>.

Constitución Política del Estado de Aguascalientes (1917). Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Aguascalientes, México, 06 de septiembre de 1917. Última reforma: 18 de mayo de 2020. Recuperado de [http://congresoags.gob.mx/agenda\\_legislativa/leyes/descargarPdf/329](http://congresoags.gob.mx/agenda_legislativa/leyes/descargarPdf/329).

Constitución Política del Estado de Campeche (1965). Periódico Oficial del Estado de Campeche, Sa Francisco de Campeche, México, 10 de julio de 1965. Última reforma: 26 de abril de 2019. Recuperado de <http://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/leyes-focalizadas/anticorrupcion/175-constitucion-politica-del-estado-de-camp/file>.

Constitución Política del Estado de Chihuahua (1950). Periódico Oficial del Gobierno Libre y Soberano de Chihuahua, Chihuahua, México, 17 de junio de 1950. Última reforma: 04 de marzo de 2020. Recuperado de <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/constitucion/archivosConstitucion/actual.pdf>

Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza (1918). Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Saltillo, México, 19 de febrero de 1918. Última reforma: 10 de enero de 2020. Recuperado de [http://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes\\_Coahuila/coa01.pdf](http://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa01.pdf).

Constitución Política del Estado de Hidalgo (1920). Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, Pachuca de Soto, México, 01 de octubre de 1920. Última reforma: 19 de septiembre de 2019. Recuperado de: [http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca\\_legislativa/leyes\\_cintillo/Constitucion%20Politica%20de%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf](http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Constitucion%20Politica%20de%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf).

Constitución Política del Estado de Jalisco (1917). Periódico Oficial del Estado de Jalisco, Guadalajara, México, 11 de julio de 1917. Última reforma: 02 de octubre de 2019. Recuperado de:

<https://congresoweb.congresoal.gob.mx/BibliotecaVirtual/legislacion/Constitucion/Constituci%C3%B3n%20Pol%C3%ADtica%20del%20Estado%20de%20Jalisco.doc>.

Constitución Política del Estado de San Luis Potosí (2017). Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, San Luis Potosí, México, 08 de octubre de 2017. Última reforma: 23 de enero de 2020. Recuperado de: [https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/constitucion/2020/02/Constitucion\\_Politica\\_del\\_Estado\\_de\\_San\\_Luis\\_Potosi\\_23\\_Ene\\_2020.pdf](https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/constitucion/2020/02/Constitucion_Politica_del_Estado_de_San_Luis_Potosi_23_Ene_2020.pdf).

Constitución Política del Estado de Sinaloa (1922). Periódico Oficial del Estado de Sinaloa, Culiacán, México, 22 de junio de 1922. Última reforma: 18 de noviembre de 2019. Recuperado de: [https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley\\_9.pdf](https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley_9.pdf).

Constitución Política del Estado de Tamaulipas (1921). Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, Victoria, México, 27 de enero de 1921. Última reforma: 22 de octubre de 2019. Recuperado de: <https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/Constituciones/Constitucion%20Politica%20del%20Estado%2022%20oct%202019%20%20AI%207%20I%202020.pdf>.

Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (1917). Gaceta Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, Xalapa-Enríquez, México, 25 de septiembre de 1917. Última reforma: 22 de junio de 2020. Recuperado de: <https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/CONSTITUCION22062020F.pdf>.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California (1953). Periódico Oficial del Estado de Baja California, Mexicali, México, 16 de agosto de 1983. Última reforma: 14 de febrero de 2020. Recuperado de [https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO\\_I/20200214\\_CONSTBC.PDF](https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_I/20200214_CONSTBC.PDF).

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur (1975). Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, La Paz, México, 15 de enero de 1975. Última reforma: 10 de octubre de 2019. Recuperada de <https://www.cbcs.gob.mx/LEYES-BCS/CPoliticaBCS.doc>.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas (2016). Periódico Oficial del Estado de Chiapas, Tuxtla Gutiérrez, México, 29 de diciembre de 2016. Última reforma: 24 de junio de 2020. Recuperado de <http://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/leyes-focalizadas/anticorrupcion/175-constitucion-politica-del-estado-de-camp/file>.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima (2017). Periódico Oficial del Estado de Colima, Colima, México, 27 de diciembre de 2017. Última reforma: 03 de agosto de 2019. Recuperado de [https://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstat/Constitucion/constitucion\\_local\\_reorganizada\\_03Agos2019\\_113.pdf](https://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstat/Constitucion/constitucion_local_reorganizada_03Agos2019_113.pdf).

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango (2013). Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, Victoria de Durango, México, 19 de agosto de 2013. Última reforma: 20 de febrero de 2020. Recuperado de [http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20\(NUEVA\).pdf](http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20(NUEVA).pdf).

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (1917). Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Chilpancingo de los Bravo, México, 06 de octubre de 1917. Última reforma: 04 de septiembre de 2018. Recuperado de <http://congresogro.gob.mx/61/index.php/constitucion-politica>.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (1995). Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, Toluca, México, 27 de febrero de

1995. Última reforma: 24 de junio de 2020. Recuperado de <http://www.secretariadeasuntosparlamentarios.gob.mx/constitucion.html>.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo (1918). Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, Morelia, México, 07 de febrero de 1918. Última reforma: 20 de enero de 2020. Recuperado de: <http://congresomich.gob.mx/file/CONSTITUCI%C3%93N-POL%C3%8DTICA-REF-20-ENERO-2020-3.pdf>.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos (1930). Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Cuernavaca, México, 20 de noviembre de 1930. Última reforma: 10 de junio de 2020. Recuperado de: <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/constitucion/pdf/CONSTMOR.pdf>.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit (1918). Periódico Oficial del Estado de Nayarit, Tepic, México, 17 de febrero de 1918. Última reforma: 21 de diciembre de 2019. Recuperado de: <http://www.congresonayarit.mx/media/2962/constitucion.pdf>.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León (1917). Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, Monterrey, México, 16 de diciembre de 1917. Última reforma: 13 de marzo de 2020. Recuperado de: [http://www.hcnl.gob.mx/trabajo\\_legislativo/leyes/pdf/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20LIBRE%20Y%20SOBERANO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf](http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20LIBRE%20Y%20SOBERANO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf).

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca (1922). Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, Oaxaca de Juárez, México, 04 de abril de 1922. Última reforma: 30 de mayo de 2020. Recuperado de: [http://docs64.congresoaxaca.gob.mx/documents/legislacion\\_estatals/Constituci%C](http://docs64.congresoaxaca.gob.mx/documents/legislacion_estatals/Constituci%C)

3%B3n+Pol%C3%ADtica+del+Estado+Libre+y+Soberano+de+Oaxaca+(Dto+ref+1501+aprob+LXIV+Legis+25+mar+2020+PO+19+9a+Secc+9+may+2020).pdf.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla (1917). Periódico Oficial del Estado de Puebla, Puebla de Zaragoza, México, 02 de octubre de 1917. Última reforma: 15 de agosto de 2018.

[http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com\\_docman&task=doc\\_download  
&gid=3572&Itemid=.](http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=doc_download&gid=3572&Itemid=)

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro (2008). La Sombra de Arteaga, Santiago de Querétaro, México, 31 de diciembre de 2008. Última reforma: 18 de octubre de 2019. Recuperado de: [http://legislaturaqueretaro.gob.mx/app/uploads/est-leg/leyes/001\\_59.pdf](http://legislaturaqueretaro.gob.mx/app/uploads/est-leg/leyes/001_59.pdf).

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (1975). Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, Chetumal, México, 10 de enero de 1975. Última reforma: 14 de julio de 2020. Recuperado de: [http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L176-XVI-20200714-  
CN1620200306D01.pdf](http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L176-XVI-20200714-CN1620200306D01.pdf).

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora (1917). Boletín Oficial del Estado de Sonora, Hermosillo, México, 15 de septiembre de 1917. Última reforma: 23 de diciembre de 2019. Recuperado de: [http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc\\_leyes/Doc\\_446.pdf](http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/Doc_446.pdf).

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco (1918). Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Villahermosa, México, 23 de diciembre de 1918. Última reforma: 06 de noviembre de 2018. Recuperado de: [https://congresotabasco.gob.mx/wp/wp-  
content/uploads/2019/01/Constitucion-Politica-del-Estado-de-Tabasco1-1.pdf](https://congresotabasco.gob.mx/wp/wp-content/uploads/2019/01/Constitucion-Politica-del-Estado-de-Tabasco1-1.pdf).

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala (1918). Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, Tlaxcala, México, 16 de septiembre de 1918. Última reforma: 18 de julio de 2017. Recuperado de: <https://congresodetlaxcala.gob.mx/wp-content/uploads/2019/05/CONSTITUCION-LOCAL.pdf>.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas (1998). Periódico Oficial del Gobierno de Zacatecas, Zacatecas, México, 11 de julio de 1998. Última reforma: 23 de mayo de 2020. Recuperado de: <https://www.congresozac.gob.mx/63/ley&cual=323&tipo=pdf>.

Constitución Política para el Estado de Guanajuato (1917). Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, Guanajuato, México, 18 de octubre de 1917. Última reforma: 11 de septiembre de 2019. Recuperado de [https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/ley/pdf/1/CONSTITUCION\\_POLITICA\\_PARA\\_EL\\_ESTADO\\_DE\\_GUANAJUATO\\_PO\\_11sep2019.pdf](https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/ley/pdf/1/CONSTITUCION_POLITICA_PARA_EL_ESTADO_DE_GUANAJUATO_PO_11sep2019.pdf).

*Diario Oficial de la Federación* (DOF). (1948). Ley Reglamentaria del párrafo quinto del Artículo 27 Constitucional, en materia de Aguas del Subsuelo. Recuperao de: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_to\\_imagen\\_fs.php?codnota=4443991&fecha=03/01/1948&cod\\_diario=187625](https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4443991&fecha=03/01/1948&cod_diario=187625)

*Diario Oficial de la Federación* (DOF). (1980). Acuerdo por el que la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, con la intervención de as de Hacienda y Crédito Público, de Programación y Presupuesto y de Comercio, procederá a entregar a los Gobiernos de los Estados o a lo Ayuntamientos, todos los sistemas de agua potable y alcantarillado que administra y opera directamente o a través de los organismos creados para ese efecto. Recuperado de: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_to\\_imagen\\_fs.php?codnota=4860887&fecha=05/11/1980&cod\\_diario=208806](http://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4860887&fecha=05/11/1980&cod_diario=208806)

*Diario Oficial de la Federación* (DOF). (1983). Decreto por el que se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988. Recuperado de [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=4805999&fecha=31/05/1983](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4805999&fecha=31/05/1983)

*Diario Oficial de la Federación* (DOF). (1983). Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. *Diario Oficial de la Federación*, págs. 6-8.

*Diario Oficial de la Federación* (DOF). (1989). Decreto por el que se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994. Recuperado de: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/compila/pnd/PND\\_1989-1994\\_31may89\\_decre.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/compila/pnd/PND_1989-1994_31may89_decre.pdf)

*Diario Oficial de la Federación* (DOF). (1989). Decreto por el que se crea la Comisión Nacional del Agua como órgano administrativo dsconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

*Diario Oficial de la Federación* (DOF). (1995). Decreto por el que se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000. *Diario Oficial de la Federación*. México. Recuperado de [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=4874791&fecha=31/05/1995](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4874791&fecha=31/05/1995)

*Diario Oficial de la Federación* (DOF). (1999). Decreto por el que se declara reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2015). Encuesta Intercensal. Recuperado de [http://www.cuentame.org.mx/monografias/informacion/son/territorio/div\\_municipal.aspx?tema=me&e=26](http://www.cuentame.org.mx/monografias/informacion/son/territorio/div_municipal.aspx?tema=me&e=26)

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2017). *Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental* (ENCIG). Recuperado de <https://www.inegi.org.mx/programas/encig/2017/#Tabulados>

Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León (1994). *Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, Monterrey, México, 18 de noviembre de 1994. Última reforma: 31 de diciembre de 2018. Recuperado de: [http://www.hcnl.gob.mx/trabajo\\_legislativo/leyes/pdf/LEY%20DE%20ADMINISTRACION%20FINANCIERA%20PARA%20EL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf](http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20DE%20ADMINISTRACION%20FINANCIERA%20PARA%20EL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf).

Ley de Agua del Estado de Durango (2005). *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango*, Victoria de Durango, México, 07 de julio de 2005. Última reforma: 05 de marzo de 2017. Recuperado de <http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20DE%20AGUA.pdf>.

Ley de Agua del Estado de Sonora (2006). *Boletín Oficial del Estado de Sonora*, Hermosillo, México, 25 de junio de 2006. Última reforma: 03 de agosto de 2017. Recuperado de: [http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc\\_leyes/Doc\\_24.pdf](http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/Doc_24.pdf).

Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes (2000). *Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes*, Aguascalientes, México, 24 de julio de 2000. Última reforma: 11 de noviembre de 2019. Recuperado de [http://congresoags.gob.mx/agenda\\_legislativa/leyes/descargarPdf/171](http://congresoags.gob.mx/agenda_legislativa/leyes/descargarPdf/171).

Ley de Agua Potable y Alcantarillado de Quintana Roo (1981). *Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo*, Chetumal, México, 29 de septiembre de 1981. Última reforma: 15 de junio de 2017. Recuperado de: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L10-XV-20170615-L1520170615079.pdf>.

Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche (1992). *Periódico Oficial del Estado de Campeche*, San Francisco de Campeche, México, 21 de diciembre de 1992. Última reforma: 05 de junio de 2017. Recuperado de <http://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/etiquetas-x-materia/19-ley-de-agua-potable-y-alcantarillado/file>.

Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit (1995). *Periódico Oficial del Estado de Nayarit*, Tepic, México, 04 de octubre de 1995. Última reforma: 13 de febrero de 2020. Recuperado de: [http://www.congresonayarit.mx/media/1155/agua\\_potable\\_y\\_alcantarillado\\_del\\_estado\\_de\\_nayarit\\_ley\\_de.pdf](http://www.congresonayarit.mx/media/1155/agua_potable_y_alcantarillado_del_estado_de_nayarit_ley_de.pdf).

Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sinaloa (1984). *Periódico Oficial del Estado de Sinaloa*, Culiacán, México, 17 de febrero de 1984. Última reforma: 26 de septiembre de 2018. Recuperado de: [https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley\\_13.pdf](https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley_13.pdf).

Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca (1993). *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca*, Oaxaca de Juárez, México, 13 de febrero de 1993. Última reforma: 03 de agosto de 2019. Recuperado de: [http://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/legislacion\\_estatals/Ley+de+Agua+Potable+y+Alcantarillado+para+Edo+de+Oaxaca+\(Ref+dto+665+LXIV+legis+19+jun+2019+PO+31+V+secc+3+ago+2019\).pdf](http://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/legislacion_estatals/Ley+de+Agua+Potable+y+Alcantarillado+para+Edo+de+Oaxaca+(Ref+dto+665+LXIV+legis+19+jun+2019+PO+31+V+secc+3+ago+2019).pdf).

Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León (1997). *Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, Monterrey, México, 03 de octubre de 1997. Última reforma: 25 de septiembre de 2019. Recuperado de: [http://www.hcnl.gob.mx/trabajo\\_legislativo/leyes/pdf/LEY%20DE%20AGUA%20](http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20DE%20AGUA%20)

POTABLE%20Y%20SANEAMIENTO%20PARA%20EL%20ESTADO%20DE%  
20NUEVO%20LEON.pdf.

Ley de Aguas de Tlaxcala (2009). *Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala*, Tlaxcala, México, 22 de diciembre de 2009. Recuperado de: [https://congresodetlaxcala.gob.mx/wp-content/uploads/2017/03/Ley\\_de\\_Aguas\\_del\\_Estado\\_de\\_Tlaxcala.pdf](https://congresodetlaxcala.gob.mx/wp-content/uploads/2017/03/Ley_de_Aguas_del_Estado_de_Tlaxcala.pdf).

Ley de Aguas del Distrito Federal (2003). *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, Distrito Federal, México, 27 de mayo de 2003. Última reforma: 23 de marzo de 2015. Recuperado de <http://www.aldf.gob.mx/archivo-d0c1ac48ef930701568a2cbd52e7d29e.pdf>.

Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur (2001). *Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur*, La Paz, México, 31 de julio de 2001. Última reforma: 20 de diciembre de 2019. Recuperada de <https://www.cbcs.gob.mx/LEYES-BCS/LAguasBCS.doc>.

Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas (2006). *Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas*, Victoria, México, 13 de febrero de 2006. Última reforma: 29 de septiembre de 2019. Recuperado de: <https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/Leyes/59%20Ley%20de%20Aguas%20161019.pdf>.

Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (2001). *Gaceta Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave*, Xalapa-Enríquez, México, 29 de junio de 2001. Última reforma: 04 de febrero de 2019. Recuperado de: <https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/LAGUAS04022020.pdf>.

Ley de Aguas para el Estado de Chiapas (2004). *Periódico Oficial del Estado de Chiapas*, Tuxtla Gutiérrez, México, 07 de julio de 2004. Última reforma: 11 de diciembre de 2013. Recuperado de <https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/ley%20de%20aguas%20para%20el%20estado%20de%20chiapas.pdf?v=Mw==>.

Ley de Aguas para el Estado de Colima (1995). *Periódico Oficial del Estado de Colima*, Colima, México, 22 de julio de 1995. Última reforma: 29 de septiembre de 2018. Recuperado de [https://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/LeyesEstatales/aguas\\_29sept2018.pdf](https://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/LeyesEstatales/aguas_29sept2018.pdf).

Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí (2006). *Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí*, San Luis Potosí, México, 12 de enero de 2006. Última reforma: 27 de diciembre de 2019. Recuperado de: [https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2020/02/Ley\\_de\\_Aguas\\_para\\_el\\_Estado\\_de\\_San\\_Luis\\_Potosi\\_27\\_Dic\\_2019.pdf](https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2020/02/Ley_de_Aguas_para_el_Estado_de_San_Luis_Potosi_27_Dic_2019.pdf).

Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero (2003). *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero*, Chilpancingo de los Bravo, México, 03 de enero de 2003. Última reforma: 12 de agosto de 2016. Recuperado de: <http://congresogro.gob.mx/61/attachments/article/540/%EF%83%96LEY%20DE%20AGUAS%20PARA%20EL%20ESTADO%20LIBRE%20Y%20SOBERANO%20DE%20GUERRERO%20N%C3%9AMERO%20574..pdf>.

Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza (2009). *Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza*, Saltillo, México, 24 de febrero de 2009. Última reforma: 29 de octubre de 2019. Recuperado de [http://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes\\_Coahuila/coal66.pdf](http://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coal66.pdf).

Ley de Aguas y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán (2004). *Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo*, Morelia, México, 27 de diciembre de 2004. Última reforma: 20 de agosto de 2018. Recuperado de: <http://congresomich.gob.mx/file/la-Ley-del-Agua-y-Gesti%C3%B3n-de-cuencas-del-Estado-REF-20-DE-AGOSTO-DE-2018.pdf>.

Ley de Hacienda Municipal (1983). *Boletín Oficial del Estado de Sonora*, Hermosillo, México, 29 de diciembre de 1983. Última reforma: 27 de septiembre de 2018. Recuperado de: [http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc\\_leyes/doc\\_422.pdf](http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/doc_422.pdf)

Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo (2014). *Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo*, Morelia, México, 25 de diciembre de 2014. Última reforma: 29 de diciembre de 2016. Recuperado de: <http://congresomich.gob.mx/file/LEY-DE-HACIENDA-MUNICIPAL-REF-29-DIC-2016.pdf>.

Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit (1983). *Periódico Oficial del Estado de Nayarit*, Tepic, México, 28 de diciembre de 1983. Última reforma: 13 de febrero de 2020. Recuperado de: [http://www.congresonayarit.mx/media/1148/hacienda\\_municipal\\_del\\_estado\\_de\\_nayarit\\_ley\\_de.pdf](http://www.congresonayarit.mx/media/1148/hacienda_municipal_del_estado_de_nayarit_ley_de.pdf).

Ley de Hacienda para el Municipio de Comondú (2001). *Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur*, La Paz, México, 05 de noviembre de 2001. Última reforma: 20 de diciembre de 2017. Recuperada de <https://www.cbcs.gob.mx/LEYES-BCS/LHaciendaComondu.doc>.

Ley de Hacienda para el Municipio de La Paz (2018). *Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur*, La Paz, México, 31 de diciembre de 2018. Recuperada de <https://www.cbcs.gob.mx/LEYES-BCS/LHaciendaLaPaz.doc>.

Ley de Hacienda para el Municipio de Loreto (2001). *Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur*, La Paz, México, 05 de noviembre de 2001. Última reforma: 20 de diciembre de 2017. Recuperada de <https://www.cbcs.gob.mx/LEYES-BCS/LHaciendaLoreto.doc>.

Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos (2002). *Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur*, La Paz, México, 31 de diciembre de 2002. Última reforma: 31 de octubre de 2016. Recuperada de <https://www.cbcs.gob.mx/LEYES-BCS/LHaciendaLosCabos.doc>.

Ley de Hacienda para el Municipio de Mulegé (2001). *Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur*, La Paz, México, 05 de noviembre de 2001. Última reforma: 31 de diciembre de 2019. Recuperado de <https://www.cbcs.gob.mx/LEYES-BCS/LHaciendaLosCabos.doc>.

Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango (2006). *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango*, Victoria de Durango, México, 20 de julio de 2006. Última reforma: 19 de marzo de 2017. Recuperado de <http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20DE%20HACIENDA%20PARA%20LOS%20MUNICIPIOS.pdf>.

Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí (2001). *Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí*, San Luis Potosí, México, 06 de noviembre de 2001. Última reforma: 03 de octubre de 2019. Recuperado de: [https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2019/10/Ley\\_de\\_Hacienda\\_para\\_los\\_Municipios\\_del\\_Estado\\_03\\_Oct\\_2019.pdf](https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2019/10/Ley_de_Hacienda_para_los_Municipios_del_Estado_03_Oct_2019.pdf).

Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del Año 2020 (2019). *Periódico Oficial del Estado de Baja California*, Mexicali, México, 31 de diciembre de 2019. Recuperado de

[https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO\\_II/20191231\\_LEYINGEST2020.PDF](https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_II/20191231_LEYINGEST2020.PDF).

Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2020 (2019). *Periódico Oficial del Gobierno Libre y Soberano de Chihuahua*, Chihuahua, México, 28 de diciembre de 2019. Recuperado de <http://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyesIngresos/archivos/1637.pdf>.

Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California (2017). *Periódico Oficial del Estado de Baja California*, Mexicali, México, 19 de enero de 2017. Recuperado de [https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO\\_VII/LEYCOMSERPUB.PDF](https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_VII/LEYCOMSERPUB.PDF).

Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas (1994). *Periódico Oficial del Gobierno de Zacatecas*, Zacatecas, México, 13 de agosto de 1994. Última reforma: 23 de marzo de 2013. Recuperado de: <https://www.congresozac.gob.mx/63/ley&cual=43&tipo=pdf>.

Ley de Usos de Agua del Estado de Tabasco (2005). *Periódico Oficial del Estado de Tabasco*, Villahermosa, México, 25 de abril de 2005. Última reforma: 26 de abril de 2019. Recuperado de: <https://congresotabasco.gob.mx/wp/wp-content/uploads/2019/07/Ley-de-Usos-de-Agua-del-Estado-de-Tabasco.pdf>.

Ley del Agua del Estado de Chihuahua (2012). *Periódico Oficial del Gobierno Libre y Soberano de Chihuahua*, Chihuahua, México, 31 de marzo de 2012. Última reforma: 13 de marzo de 2019. Recuperado de <http://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/895.pdf>.

Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios (2007). *Periódico Oficial del Estado de Jalisco*, Guadalajara, México, 24 de febrero de 2017. Última reforma: 27 de abril de 2019. Recuperado de: <https://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/BibliotecaVirtual/legislacion/Leyes/Ley%20del%20Agua%20para%20el%20Estado%20y%20sus%20Municipios.doc>.

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios (2013). *Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México*, Toluca, México, 22 de febrero de 2013. Última reforma: 17 de septiembre de 2017. Recuperado de [http://www.secretariadeasuntosparlamentarios.gob.mx/leyes\\_y\\_codigos.html](http://www.secretariadeasuntosparlamentarios.gob.mx/leyes_y_codigos.html),

Ley del Agua para el Estado de Puebla (2012). *Periódico Oficial del Estado de Puebla*, Puebla de Zaragoza, México, 31 de diciembre de 2012. Última reforma: 19 de octubre de 2015. Recuperado de: [http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com\\_docman&task=doc\\_download&gid=9151&Itemid=](http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=doc_download&gid=9151&Itemid=).

Ley Estatal de Agua Potable (1995). *Periódico Oficial "Tierra y Libertad"*, Cuernavaca, México, 26 de julio de 1995. Última reforma: 26 de septiembre de 2018. Recuperado de: <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/leyes/pdf/LAGUAPOTEM.pdf>.

Ley Estatal de Agua y Alcantarillado (1999). *Periódico Oficial del Estado de Hidalgo*, Pachuca de Soto, México, 30 de diciembre de 1999. Última reforma: 31 de diciembre de 2013. Recuperado de: [http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca\\_legislativa/leyes\\_cintillo/Ley%20Estatal%20de%20Agua%20y%20Alcantarillado%20para%20el%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf](http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Ley%20Estatal%20de%20Agua%20y%20Alcantarillado%20para%20el%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf).

Ley Municipal para el Estado de Nayarit (2001). *Periódico Oficial del Estado de Nayarit*, Tepic, México, 04 de agosto de 2001. Última reforma: 22 de octubre de 2019. Recuperado de:

[http://www.congresonayarit.mx/media/1149/municipal\\_para\\_el\\_estado\\_de\\_nayarit\\_-ley.pdf](http://www.congresonayarit.mx/media/1149/municipal_para_el_estado_de_nayarit_-ley.pdf).

Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos (2003). *Periódico Oficial “Tierra y Libertad”*, Cuernavaca, México, 14 de agosto de 2003. Última reforma: 25 de diciembre de 2019. Recuperado de: <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/leyes/pdf/LORGMPALMO.pdf>.

Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato (2012). *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato*, Guanajuato, México, 19 de septiembre de 2012. Última reforma: 14 de mayo de 2020. Recuperado de [https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/ley/pdf/102/Ley\\_OrgMunicipal\\_Edo\\_Gto\\_D181\\_P.O.\\_14may2020.pdf](https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/ley/pdf/102/Ley_OrgMunicipal_Edo_Gto_D181_P.O._14may2020.pdf).

Ley para la Transferencia de las Funciones y Servicios Públicos Municipales en el Estado de Chihuahua (2008). *Periódico Oficial del Gobierno Libre y Soberano de Chihuahua*, Chihuahua, México, 25 de octubre de 2008. Recuperado de <http://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/171.pdf>.

Ley que Crea al Organismo Público Descentralizado Denominado Instituto del Agua del Estado de Nuevo León (2006). *Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, Monterrey, México, 16 de agosto de 2006. Última reforma: 24 de diciembre de 2010. Recuperado de: [http://www.hcnl.gob.mx/trabajo\\_legislativo/leyes/pdf/LEY%20QUE%20CREA%20AL%20ORGANISMO%20PUBLICO%20DESCENTRALIZADO%20DENOMINADO%20INSTITUTO%20DEL%20AGUA%20DEL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf](http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20QUE%20CREA%20AL%20ORGANISMO%20PUBLICO%20DESCENTRALIZADO%20DENOMINADO%20INSTITUTO%20DEL%20AGUA%20DEL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf).

Ley que crea el Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (2013). *Periódico Oficial del Estado de Jalisco*, Guadalajara, México, 24 de diciembre de

2013. Última reforma: 12 de octubre de 2019. Recuperado de: <https://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/BibliotecaVirtual/legislacion/Leyes/Ley%20que%20Crea%20el%20Organismo%20P%C3%ABlico%20Descentralizado%20del%20Poder%20Ejecutivo%20denominado%20Sistema%20Intermunicipal%20de%20los%20Servicios%20de%20Agua%20Potable%20y%20Alcantarillado.%20.doc>.

Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila" (1993). *Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza*, Saltillo, México, 31 de agosto de 1993. Última reforma: 20 de diciembre de 2019. Recuperado de [http://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes\\_Coahuila/coa76.pdf](http://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa76.pdf).

Ley que Crea la Comisión Estatal del Agua como Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos (2000). *Periódico Oficial "Tierra y Libertad"*, Cuernavaca, México, 29 de septiembre de 2000. Última reforma: 15 de octubre de 2012. Recuperado de: <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/leyes/pdf/LCREACEAEM.pdf>.

Ley que Crea una Institución Pública Descentralizada con Personalidad Jurídica Propia y con Domicilio en la Ciudad de Monterrey que se denominará "Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey" (1956). *Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, Monterrey, México, 09 de mayo de 1956. Última reforma: 14 de abril de 2014. Recuperado de: [http://www.hcnl.gob.mx/trabajo\\_legislativo/leyes/pdf/LEY%20QUE%20CREA%20SERVICIOS%20DE%20AGUA%20Y%20DRENAJE%20DE%20MONTERREY.pdf](http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20QUE%20CREA%20SERVICIOS%20DE%20AGUA%20Y%20DRENAJE%20DE%20MONTERREY.pdf).

Ley que Reglamenta el Servicio de Agua Potable en el Estado de Baja California (2017). *Periódico Oficial del Estado de Baja California*, Mexicali, México, 19 de enero de 2017. Recuperado de

[https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO\\_VII/LEYREGAGUAPOTABLE.PDF](https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_VII/LEYREGAGUAPOTABLE.PDF).

Pablos, N. P. (agosto de 1998). La municipalización de los sistemas de agua potable y alcantarillado. *Gaceta Mexicana de Administración Pública Estatal y Municipal*(60), 81-97. Recuperado el 08 de septiembre de 2020, de <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/gac/cont/60/pr/pr10.pdf>

Pineda Pablos, N., y Salazar Adams, A. (2008). De las juntas federales a las empresas de agua: la evolución institucional de los servicios urbanos de agua en México 1948-2008. En *El agua potable en México*. (págs. 57-75). México, D.F.: Asociación Nacional de Empresas de Agua y Saneamiento de México, A.C.

Rondinelli, D. A. (1 de junio de 1981). Decentralization in Comparative Perspective: Theory and Practice in Developing Countries. *International Review of Administrative Sciences*, 47(2), 133–145. Obtenido de <https://journals.sagepub.com/doi/abs/10.1177/002085238004700205#articleCitationDownloadContainer>

Rondinelli, D. A., McCullough, J. S., & Johnson, R. W. (1989). Analysing Decentralization Policies in Developing Countries: a Political-Economy Framework. *Development and Change*, 20(1), 57-87. doi:doi:10.1111/j.1467-7660.1989.tb00340.x

Rondinelli, D. A., Nellis, J. R., & Chema, G. S. (1983). *Decentralization in Developing Countries, a Review of Recent Experience*. Washington, D.C., Unites States of America: The World Bank. Obtenido de <http://documents1.worldbank.org/curated/en/868391468740679709/pdf/multi0page.pdf>

Sánchez Meza, J. J. (2008). El mito de la gestión descentralizada del agua en México. *Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, DF.*